

**ACTA Nº 04/08 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO
CELEBRADA EL DÍA 27 DE MARZO DE 2008.**

ASISTENTES.

GRUPO SOCIALISTA (GS):

Alcalde-Presidente:

D. José Manuel Butrón Sanchez.

Concejales:

D^a. Ana Belén Juárez Pastor.

D^a. María Teresa García Cases.

D. José Luís Simón López.

D. Rubén García Carrasco.

D^a. Rosa Belén Morán Paredes.

D. Joaquín García Ferrández.

GRUPO POPULAR (GP):

Concejales:

D. Luís Mañogil Sánchez.

D. Pedro Vicente Pérez Pérez

D^a. Carmen Huertas Álvarez.

GRUPO AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE MONTESINOS (AIMS)

Concejales:

D. José Antonio Espinosa Torres .

SECRETARIO:

D. Honorio García Requena.

En el Municipio de Los Montesinos, siendo las veinte horas del día veintisiete de marzo de dos mil ocho, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, asistido del Secretario de la Corporación, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, en primera convocatoria, los señores Concejales indicados, al objeto de celebrar sesión ordinaria con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PARTE RESOLUTORIA

1º ACTA DE SESION ANTERIOR. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Por el Sr. Alcalde se pregunta si algún miembro presente tiene que formular alguna rectificación o aclaración al borrador del acta de la sesión extraordinaria 03/08 celebrada en fecha 28 de febrero de 2008.

No formulada observación alguna, la misma queda aprobada, por la unanimidad de los asistentes, en todos sus términos.

2º SUBSANACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Por orden del Sr. Alcalde se procede por el Secretario de la Corporación a dar lectura a la propuesta sobre el epígrafe que precede, que para su examen, debate y, en su caso, posterior aprobación se somete a la consideración del Pleno:

A) Antecedentes.

Mediante acuerdo plenario de fecha 5 de abril de 2007 se procedió a someter a información pública el proyecto de modificación puntual de las Normas Subsidiarias municipales de Los Montesinos, que afecta una desclasificación de suelo urbanizable en el Sector Industrial-1, al objeto de establecer una nueva configuración del Sector que haga viable su desarrollo.

Sometida la citada modificación a información pública, mediante edicto inserto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 8/05/2007 y Diario La Verdad de 18/04/2007, una vez resueltas las alegaciones formuladas, mediante acuerdo plenario de fecha 27 de septiembre de 2007 se aprobó provisionalmente la misma, elevando el expediente a la Consellería competente en urbanismo para su aprobación.

Por el Servicio Territorial de Ordenación del Territorio de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, ha sido requerido que sea completado el expediente, clasificando la rotonda situada a su el sector, sobre la carretera CV-945, que está ejecutada, como Sistema General Viario (SV).

Por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas al Servicio del Ayuntamiento ha sido redactada la documentación conteniendo el extremo reseñado anteriormente.

B) Fundamentos de derecho.

Una vez efectuada, conforme señala el art. 84 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (LUV), la subsanación requerida por la Consellería competente en urbanismo, considerando lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (LUV), en relación con el artículo 83.5 de la citada Ley, corresponde al Ayuntamiento resolver sobre la misma, remitiéndola a la Consellería competente en urbanismo interesando su aprobación definitiva.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, se eleva al Pleno, para su adopción con el voto de la mayoría absoluta legal, la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Aprobar la subsanación de la documentación de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales, incluyendo la clasificación de la rotonda situada al sur del sector, sobre la carretera CV-945, como Sistema General Viario (SV).

Segundo: Interesar de la Consellería competente en urbanismo la aprobación definitiva, elevando a tal efecto la documentación requerida.

Abierto el turno de intervenciones se produjeron las siguientes:

Del Sr. Alcalde explicando que la subsanación consiste en que la rotonda situada al sur del Sector estaba ya ejecutada, por lo que se nos ha requerido por la Consellería que se clasifique dicho suelo como Sistema General Viario.

Del Sr. Mañogil Sánchez del GP señalando que al tratarse de una mera subsanación de algo que ya fue objeto de aprobación en su momento no se ve ningún problema.

Seguidamente, sometida a votación la propuesta formulada, la misma queda aprobada por la unanimidad de los miembros de la Corporación, lo que constituye la mayoría absoluta legal, en todos sus términos.

3º ENAJENACIÓN DE PARCELA 3-B SITA EN UNIDAD DE EJECUCIÓN DE POLÍGONO INDUSTRIAL LEVANTE IND-2. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Por orden del Sr. Alcalde se procede por el Secretario de la Corporación a dar lectura a la propuesta sobre el epígrafe que precede, que para su examen, debate y, en su caso, posterior aprobación se somete a la consideración del Pleno:

Siendo conveniente para los intereses municipales proceder a la enajenación de la PARCELA 3-B de titularidad municipal sita en Unidad de Ejecución del Sector POLIGONO INDUSTRIAL LEVANTE IND-2, con la finalidad de aportar terrenos para ser edificados conforme a las previsiones del planeamiento con el objetivo de que los edificios o instalaciones que se construyan sobre las mismas puedan desarrollarse actividades que faciliten el desarrollo económico del municipio por medio de la creación de puestos de trabajo y el incremento de la inversión productiva, y siendo dicha parcela, cuya descripción y características obran en el correspondiente expediente, la que se señala a continuación:

Parcela 3-B sita en Polígono Industrial Levante 2 de Los Montesinos, con una superficie de 2.349,00 m2 (según reciente medición), cuyos linderos son: Norte, C/ E (actual C/ Rojas); Sur, Resto de finca Agripina Martínez Hernández (actual parcela de Aurelio Fernández Girona); Este, Parcela 3-C (actual camino privado y seis naves propiedad de Pedro Alcaráz, Sofaland, Francisco de la Torre, Juan Pedro Alcaraz, Electricidad Sierra y Vallejo); y Oeste, Parcelas 3ª y 3D (actual nave de Soldive y Galería Náutica). Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Dolores , finca registral nº 1.271, Folio 50 del Libro 14 del Ayuntamiento de Los Montesinos, Tomo 1.802 del Archivo.

Resultando que los inmuebles cuya enajenación se pretende tienen la calificación de bien patrimonial, uso industrial, siendo propiedad de la entidad local como consecuencia de escritura de adjudicación de parcelas resultantes de la reparcelación de la unidad de ejecución, en virtud de las cesiones del 10% de aprovechamiento, por lo han de ser destinados a las finalidades del patrimonio público del suelo.

Considerando que el artículo 264 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (LUV) señala que los bienes integrantes de los patrimonios públicos del suelo pueden ser objeto de transmisión, entre otras formas, mediante enajenación por concurso público.

Atendido que el valor de los bienes a enajenar asciende a 843.667,50 euros, superando el 25 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal, que según la última liquidación presupuestaria practicada, la de 2006, ascendieron a 2.999.508,15 euros.

Vistos los informes emitidos por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas al Servicio del Ayuntamiento y de Secretaría-Intervención, y de conformidad con los artículos 22.2. o) y 47.3. j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), 264 de la LUV y 109 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 (RBEL), previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, y con el quorum de la mayoría absoluta legal, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Aprobar el expediente para la enajenación mediante concurso público de la parcela descrita en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo: Aprobar el Pliego de cláusulas que ha de regir la adjudicación de las parcelas.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo junto con el expediente instruido al órgano autonómico competente, a los efectos de autorización de la enajenación, al exceder el valor de los bienes del 25 % de los recursos ordinarios del presupuesto municipal, tal como establecen los artículos 79 del TRRL y 109 del RBEL.

Cuarto: Autorizada la enajenación por el órgano autonómico competente, llévense a cabo los trámites reglamentarios previstos para la realización de la concurso público del bien expresado, caso contrario el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

Abierto el turno de intervenciones se produjeron las siguientes:

Del Sr. Mañogil Sánchez del GP manifestando que es positivo que las parcelas urbanizadas se saquen a concurso para darles uso, pero considero que en este caso dadas las dimensiones de la parcela debería haberse dividido en dos o tres lotes para facilitar el acceso a la gente del pueblo.

Del Sr. Alcalde indicando que se pueden presentar en UTEs, además se tienen en cuenta otros criterios, además del precio, como es el traslado de empresas o la necesidad de ampliación de las existentes en el Sector.

Del Sr. Mañogil Sánchez precisando que la UTE es para empresas grandes, además se enajena la parcela sin precisar el destino de los fondos que se reciban de la venta.

Del Sr. Alcalde contestando que la intención es destinar el producto de la venta a la construcción de una nave almacén y depósito municipal.

Del Sr. Mañogil Sánchez manifestando que quizás fuera mejor pedir un préstamo para acometer la obra de la nave almacén.

Del Sr. Espinosa Torres del AIMS preguntando si es posible que esta parcela sea dividida en varios lotes.

Del Sr. Alcalde contestando que sí, siempre que se cumpla la parcela mínima.

Del Sr. Mañogil Sánchez señalando que según el pliego el que adquiera la parcela no la va a poder dividir y vender a un tercero hasta que no transcurran diez años, según cláusula decimo-quinta del pliego.

Del Secretario de la Corporación dándose lectura a la cláusula décimo-quinta, apartado F del pliego que establece como obligación del adjudicatario el "no enajenar la parcela adjudicada, con o sin construcción, ni lo construido sobre ella, durante el plazo de diez años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública, sin haberlo comunicado con anterioridad y de forma fehaciente al Ayuntamiento, especificando detalladamente el precio y demás condiciones en que pretenda la enajenación, al objeto de que el Ayuntamiento ejercite, si lo estima oportuno, el derecho de adquisición preferente regulado en la Cláusula 17ª. Esta Cláusula se inscribirá en el Registro de la Propiedad."

Seguidamente, sometida a votación la propuesta formulada, la misma queda aprobada por la unanimidad de los miembros de la Corporación, lo que constituye la mayoría absoluta legal, en todos sus términos.

4º CONVENIO A SUSCRIBIR ENTRE LA DIPUTACIÓN DE ALICANTE Y EL AYUNTAMIENTO DE LOS MONTESINOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS “DESDOBLAMIENTO TUBERÍA DE ALIMENTACIÓN A RED DESDE EL DEPÓSITO EN LOS MONTESINOS”. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Por orden del Sr. Alcalde se procede por el Secretario de la Corporación a dar lectura a la propuesta sobre el epígrafe que precede, que para su examen, debate y, en su caso, posterior aprobación se somete a la consideración del Pleno:

Aprobado por el Pleno de la Diputación de Alicante, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2007, la modificación del Programa de Obras 2006 del Convenio suscrito con la Consellería de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda para la ejecución del Plan de Obras Hidráulicas Municipales de Abastecimiento y Saneamiento, incluyéndose en dicho Programa de Obras la actuación denominada “Desdoblamiento tubería de alimentación a red desde el depósito en Los Montesinos”, y habiéndose asumido por parte del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 30 de abril de 2007, el compromiso de ingreso y de aportación de la titularidad o disponibilidad de los terrenos.

Vista la propuesta de convenio a suscribir entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Los Montesinos para la ejecución de la citada obra, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Aprobar el Convenio de cooperación entre la Excm. Diputación Provincial de Alicante y el Ayuntamiento de Los Montesinos, para la ejecución de las obras de “Desdoblamiento tubería de alimentación a red desde el depósito en Los Montesinos”, facultando al Sr. Alcalde para su firma.

Segundo: Dar traslado de certificación del presente acuerdo a la Excm. Diputación Provincial.

Abierto el turno de intervenciones se produjeron las siguientes:

Del Sr. Mañogil Sánchez del GP preguntando acerca de cómo va financiarse la parte que corresponde al Ayuntamiento señalada en la cláusula 2ª del Convenio.

Del Sr. Alcalde contestando que sólo un 5 % del coste se ha de financiar por el Ayuntamiento, ya que el resto como dice el Convenio a suscribir refinancia el 55 % por la Diputación y el 40 % por la Consellería de Medio Ambiente, consistiendo la obra en ejecutar dos ramales desde el depósito de agua.

Seguidamente, sometida a votación la propuesta formulada, la misma queda aprobada por la unanimidad de los miembros de la Corporación, en todos sus términos.

5º CREACIÓN DE ESCUELA INFANTIL EN LOS MONTESINOS. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Por orden del Sr. Alcalde se procede por el Secretario de la Corporación a dar lectura a la propuesta de la Concejala de Fomento y Desarrollo sobre el epígrafe que precede, que para su examen, debate y, en su caso, posterior aprobación se somete a la consideración del Pleno:

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2007, el proyecto denominado "Escuela Infantil Municipal" redactado por el arquitecto José Luis Oliver Ramírez; y estando previsto iniciar el procedimiento para la construcción del Centro de Educación Infantil proyectado;

Tal como establece el marco educativo vigente establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (BOE nº 106 de 04.05.2006) y la disposición adicional segunda punto 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, (BOE de 4 de julio), Reguladora del Derecho a la Educación; se hace necesario la realización de un convenio entre la administración educativa competente y la Corporación Local para la creación de centros docentes públicos cuyos titulares sea ésta última; a tal efecto, y para iniciar el procedimiento de autorización del Centro Educativo, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Aprobar la solicitud de la creación de la Escuela Infantil Municipal, denominada MIGUEL HERNÁNDEZ, con domicilio en C/ Fidel Gómez, s/n, en Los Montesinos, cuya capacidad es de 10 unidades con un máximo de 124 puestos escolares distribuidos de la siguiente manera,

- 4 unidades para niños de 0-1 año con 32 puestos escolares
- 4 unidades para niños de 1-2 años con 52 puestos escolares
- 2 unidades para niños de 2-3 años con 40 puestos escolares

Segundo: Dar traslado de certificación del presente acuerdo a la Consellería de Cultura, Educación y Deporte.

Abierto el turno de intervenciones se produjeron las siguientes:

Del Sr. Alcalde explicando que por la Consellería de Educación se ha requerido, para dar la conformidad a los proyectos de construcción de la Escuela Infantil, sea adoptado acuerdo de creación de la misma para darnos un número de registro. En cuanto al nombre propuesto de "Miguel Hernández" es porque el próximo año es el año del poeta citado y Orihuela lo está promocionando.

Seguidamente, sometida a votación la propuesta formulada, la misma queda aprobada por la unanimidad de los miembros de la Corporación, en todos sus términos.

6º REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS MONTESINOS. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Por orden del Sr. Alcalde se procede por el Secretario de la Corporación a dar lectura a la propuesta sobre el epígrafe que precede, que para su examen, debate y, en su caso, posterior aprobación se somete a la consideración del Pleno:

Visto el expediente que se tramita para la aprobación del Reglamento del Servicio Municipal de agua potable y saneamiento de de Los Montesinos, en el que consta propuesta de la Concejalía de Servicios, el proyecto de Reglamento, así como el informe del Técnico Municipal y de Secretaría-Intervención.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Reglamento del Servicio Municipal de agua potable y saneamiento de de Los Montesinos.

SEGUNDO: Que se someta a información pública, por un período de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

TERCERO: Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones o sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de no producirse, el acuerdo inicial pasará automáticamente a definitivo.

CUARTO: Que el acuerdo definitivo y el Reglamento íntegro se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para su vigencia e impugnación.

REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS MONTESINOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación del Reglamento.

Con base en las competencias propias reconocidas a las Entidades Locales en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se aprueba el presente Reglamento que tiene por objeto la ordenación de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento, en el ámbito territorial y población del Ayuntamiento de Los Montesinos, así como regular las relaciones entre el prestador de los servicios y los abonados o usuarios.

A los efectos del presente Reglamento se entenderá prestador del servicio la entidad, persona física o jurídica que efectivamente lo realice.

A los efectos de este Reglamento se entenderá por abonado cualquier usuario (persona física o jurídica), que sea receptora de los servicios de abastecimiento y/o saneamiento en virtud de un contrato de suministro y/o autorización del vertido, previamente establecidos.

Artículo 2.- Prestación del Servicio.

Los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento podrán ser prestados por el Ayuntamiento de acuerdo con cualquiera de las modalidades de gestión establecidas en la legislación de Régimen Local y normas complementarias vigentes en cada momento.

En cualquier caso seguirán ostentando la calificación de servicios públicos municipales y la titularidad de las instalaciones afectas, o que en el futuro se afecten a ellos, tendrán igualmente, en todo momento, la calificación de dominio público afecto a servicio público.

Artículo 3.- Competencias del Servicio

Caso que los servicios no sean prestados directamente por el Ayuntamiento, el prestador del servicio ostentará las siguientes facultades:

a) Supervisar o, en su caso, redactar los proyectos de obras de abastecimiento de agua potable y/o saneamiento.

b) Informar y, en su caso, promover las correcciones oportunas a los correspondientes Planes urbanísticos de desarrollo y proyectos de urbanización respecto de la red de distribución de agua y/o saneamiento en el área, sector, polígono o unidad de gestión, sin que el informe o sugerencias que promueva sean vinculantes para el Ayuntamiento.

c) Construir el conjunto de instalaciones precisas desde las redes generales establecidas o que se establezcan hasta los edificios o inmuebles objeto del suministro domiciliario así como los de alcantarillado, en los términos y condiciones previstos en el presente Reglamento.

d) El prestador del servicio municipal de agua y/o saneamiento deberá informar antes de que el Ayuntamiento recepcione cualquier urbanización por lo que se refiere a la red de distribución y/o saneamiento, cuando la misma no hubiera sido ejecutada por el propio servicio.

En cualquier caso la Administración Municipal será la titular de los servicios y como tal, previa audiencia del prestador efectivo de los mismos, podrá introducir las modificaciones oportunas que aconseje el interés público, tales como variación en la calidad, cantidad, tiempo, o lugar de las prestaciones en que aquellos servicios, en orden a su más correcta y eficaz prestación; así como alterar las tarifas y la retribución del prestador del servicio.

Artículo 4.- Elementos materiales del servicio.

Son, fundamentalmente, los siguientes:

1) Abastecimiento:

a) Caudales.- El suministro se prestará con los siguientes caudales:

- Los que actualmente suministren a la población y cuyo aprovechamiento, por cualquier título corresponda al Ayuntamiento.

- Los que pueda obtener el Ayuntamiento, sea por compra, concesión o a través de cualquier otro medio conforme a la normativa en vigor.

b) Depósitos de almacenamiento.- La capacidad de los depósitos y almacenamiento en general, para reserva y regulación de la red de distribución siempre deberá ser bastante para cubrir las necesidades del servicio.

c) Red de distribución.- Será la necesaria para atender las necesidades de la población abastecida, con una presión mínima de agua en las canalizaciones suficiente para garantizar el correcto suministro a los abonados. En cualquier caso corresponde al usuario prever los sistemas interiores de elevación de presión con arreglo a las características del inmueble en cuestión, a partir de la información facilitada por el prestador del servicio.

d) Ramal de acometida.- Es la tubería que enlaza la instalación general interior del inmueble con la tubería de la red de distribución municipal y acaba en la llave de paso. De su instalación se encarga el prestador del servicio a costa del propietario, y sus características se fijarán de acuerdo con la normativa en cada momento vigente.

Para el abastecimiento de bocas de incendio e hidrantes, se consideran acometidas estos aparatos y toda la tubería intermedia entre ellos y la red general.

e) Llaves del ramal de acometida.- Podrá existir una llave de toma situada sobre la tubería de la red de distribución que abra el paso de agua al ramal de acometida.

En todo caso existirá una llave de registro y una llave de paso. La primera será maniobrada exclusivamente por el prestador del servicio y estará situada sobre la acometida en la vía pública y junto a la finca. La segunda estará situada junto al umbral de la puerta en el interior del inmueble, quedando alojada en una cámara impermeabilizada con evacuación o desagüe al exterior o alcantarilla, construida por el propietario o abonado.

f) Aparatos de medida.- Los aparatos de medida, aforo o contadores se sujetarán a las normas de homologación y verificación dictadas por la autoridad competente.

g) Instalaciones de depuración.- Es el conjunto de instalaciones que tienen por finalidad tratar las aguas para su depuración y en orden a la sanidad y calidad químico-bacteriológica de las mismas para el abastecimiento.

2) Saneamiento:

a) Acometida de la alcantarilla.- Comprende el conjunto de arquetas, tubos, y otros elementos que enlazan la instalación interior del abonado con la alcantarilla. En el interior del edificio y lo más cerca posible de la fachada deberá existir una arqueta sifónica. En el exterior del edificio e igualmente lo más cerca posible de la fachada existirá el pozo a arqueta de acometida.

El conjunto de la instalación deberá ser suficiente para absorber los vertidos punta y deberá estar previsto para impedir posibles retornos.

b) Alcantarilla.- Se entenderá como tal el conjunto de conductos, cámara de descarga, pozo y elementos que, instalados en la vía pública evacuen el agua residual o pluvial procedente de las acometidas a los subcolectores o colectores.

c) Subcolectores.- Son los conductos, generalmente no visitables, que recogen las aguas de las alcantarillas y las evacúan a los colectores o a los emisarios.

d) Colectores.- Se define así el conjunto de conductos o galerías, generalmente visitables, que reciben las aguas de los subcolectores y las evacúan a los emisarios.

e) Emisarios.- Recibe esta calificación el conjunto de conductos, acueductos, instalaciones y obras de fábrica que recogen las aguas de los colectores y las entregan a las instalaciones de depuración o cauce receptor.

f) Instalaciones de depuración.- Son el conjunto de las que tienen por finalidad depurar las aguas residuales para conseguir que su vertido definitivo no perturbe la sanidad ambiental, de acuerdo con las normas que le sean de aplicación.

g) Conducto del vertido.- Se entiende por tal la tubería o conducto por el que discurren las aguas desde las instalaciones de depuración hasta su vertido en el mar o en un cauce público.

h) Todas y cada una de las instalaciones anteriormente relacionadas deberán ser suficientes para permitir el correcto funcionamiento del conjunto del sistema de saneamiento, debiendo ajustarse en su dimensionado, materiales y demás características a la normativa vigente en cada momento.

Artículo 5.- Regularidad del Servicio e interrupciones.

1.- Los servicios de abastecimiento de agua y evacuación de aguas residuales serán permanentes, salvo si existe pacto en contrario, no pudiendo interrumpirse a menos que existan causas justificadas, fuerza mayor o caso fortuito; así como por paros para proceder a la reparación de averías en las instalaciones, en la forma y condiciones establecidas en el párrafo siguiente.

2.- Cuando debido a la realización de refuerzos o ampliaciones de las redes, instalaciones de acometida o reparación de averías no urgentes, el prestador del servicio a sus abonados, lo deberá poner en conocimiento de los que resulten afectados mediante anuncios en la prensa, si es posible; a través de la emisora local, o de la forma que en cada momento resulte más útil y práctica, y con veinticuatro horas de antelación, a fin de que se puedan tomar las medidas oportunas.

Cuando debido a averías inesperadas en las instalaciones, y que no admitan demora, deba igualmente suspenderse el servicio, el prestador del servicio lo pondrá en conocimiento público con la máxima urgencia que la naturaleza de la avería le permita. En todo caso deberá dar publicidad en la forma establecida en el párrafo anterior siempre que la interrupción del suministro por esta causa lo sea por un periodo de tiempo previsto mayor de dos horas.

En cualquier caso, cuando se tengan que realizar trabajos en los que sea preciso la interrupción de la prestación de los servicios, el prestador de ellos procurará con todos los medios a su alcance que el número de afectados sea el más reducido posible, así como acelerar la ejecución de los trabajos a fin de limitar la interrupción al mínimo de tiempo imprescindible, empleando los medios humanos y materiales necesarios para su restablecimiento.

3.- Se asegurará la adecuada distribución del agua captada dentro de los volúmenes potencialmente disponibles, así como la adecuada prestación del servicio de saneamiento, con la utilización de los medios necesarios para la impulsión, tratamiento, aducción, acumulación y distribución y/o evacuación garantizándose el correcto aprovechamiento.

En caso de restricciones en el suministro y/o servicio de saneamiento, el régimen a establecer será dispuesto por la Administración Municipal.

4.- El Ayuntamiento no será responsable de las interrupciones que puedan sufrir los servicios por motivos de escasez de agua o avería en las instalaciones. En tales casos se reserva el derecho de interrumpir la prestación de los servicios, tanto de carácter general como en los sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o intereses generales del Municipio.

5.- Los suministros para usos no domésticos estarán siempre subordinados a las necesidades de los restantes usos. Por consiguiente, estos suministros podrán ser interrumpidos por la Administración Municipal cuando las circunstancias lo aconsejen, aunque no se interrumpiere el suministro para los demás usos preferentes.

6.- El suministro podrá ser interrumpido por la Administración Municipal en los casos previstos expresamente a lo largo del presente Reglamento y normativa que resulte de aplicación.

Artículo 6.- Derechos del abonado o usuario.

- a) Sobre todo el recorrido de las conducciones existentes, así como en las extensiones y ampliaciones de la red, los abonados tendrán derecho a suscribir contrato de suministro y obtener autorización de vertidos sujetos a las garantías en el presente Reglamento y de acuerdo con sus estipulaciones.
- b) Consumir el agua en las condiciones higiénico sanitarias y de presión correspondiente al uso que, de acuerdo con las instalaciones de vivienda, industria u otras, sea adecuado y de conformidad con la normativa legal aplicable; así como evacuar a la red pública de alcantarillado las aguas residuales en las condiciones que prescribe este Reglamento y demás disposiciones de aplicación.
- c) Recibir la facturación del consumo efectuado y/o la correspondiente al servicio de saneamiento de acuerdo con las tarifas y/o precios legalmente establecidos, con una periodicidad no superior a los seis meses; pero que podrá ser inferior a través de la Ordenanza Reguladora correspondiente.
- d) Disponer en los recibos o facturas de la información necesaria que le permita contrastarla con la suministrada por su contador.
- e) Solicitar las aclaraciones e informaciones sobre el funcionamiento de los servicios de suministro y evacuación, y en todo aquello que como usuario de los mismos le afecte.
- f) Formular las reclamaciones y quejas; así como interponer los recursos oportunos que legalmente se encuentren previstos.
- g) Disponer, en condiciones normales, de un servicio permanente tanto de abastecimiento como de evacuación de vertidos
- h) Solicitar la pertinente identificación de los empleados del prestador del servicio que pretendan leer los contadores y/o revisar las instalaciones.
- i) Solicitar la verificación del contador por el organismo administrativo correspondiente, cuando hubiese divergencias sobre su correcto funcionamiento.
- j) Los demás que le vengán reconocidos a lo largo del presente Reglamento y disposiciones legales vigentes en cada momento.

Artículo 7.- Obligaciones del abonado.

- a) Satisfacer con la debida puntualidad el importe de los servicios.
- b) Abonar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, avería o fraude.
- c) Usar el agua suministrada en la forma y para los usos establecidos en el contrato.
- d) No utilizar las Instalaciones de evacuación para usos distintos de los normales y/o autorizados, de forma tal que pueda provocar obstrucciones o contaminación extraordinaria.
- e) Abstenerse de establecer o de permitir derivaciones en su Instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en el contrato, aún en el caso de que se hiciese a título gratuito.
- f) Abstenerse de introducir en su actividad modificaciones que supongan alteración en el caudal o características del vertido con respecto a los que figuran en el correspondiente contrato de suministro o autorización de vertido.
- g) No permitir que a través de sus instalaciones se viertan aguas residuales a terceros.
- h) Permitir la entrada en sus locales, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del servicio que, previa la exhibición de la oportuna acreditación, trate de revisar o comprobar las instalaciones,
- i) Comunicar al prestador del servicio cualquier modificación en la instalación interior, en especial aquellas que puedan significar un aumento del uso de las instalaciones generales, con especial referencia a la creación de nuevos núcleos de servicio.
- j) Respetar los precintos colocados por el prestador del servicio o por los organismos competentes de la Administración.
- k) Proveer, en todo caso, a sus instalaciones interiores de los dispositivos necesarios que impidan en toda circunstancia el retomo del agua a las instalaciones generales, al contador y a la acometida, conservando los mismos con la necesaria diligencia que asegure su correcto funcionamiento.
- l) Conservar y reparar las averías que se pudieran producir en las instalaciones que partan de la llave de paso, en el caso de suministro de agua, y de la arqueta sifónica y demás Instalaciones interiores de evacuación, en el caso de vertidos.
- ll) Las demás contempladas a lo largo del presente Reglamento o, en su caso, en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Artículo 8.- Derechos del prestador del servicio.

- a) Cobro de los servicios prestados a los precios y/o tarifas oficialmente aprobadas.
- b) Revisión de las Instalaciones Interiores de los abonados, pudiendo exigir previamente a la contratación del suministro o autorización del vertido, las modificaciones pertinentes a fin de evitar perturbaciones en las instalaciones generales y conseguir su adecuación a la normativa vigente en cada momento.
- c) Revisión de las instalaciones interiores, aún después de contratado, el suministro y/o concedida la autorización de vertido, si se constatase que producen graves perturbaciones en las instalaciones generales.
- d) Disponer de una tarifa y/o precio suficiente para mantener el equilibrio económico.

Artículo 9.- Obligaciones del prestador del servicio.

- a) Admitir el goce de los servicios a toda persona que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente.
- b) Cuidar de las relaciones con los solicitantes del futuro suministro y/o autorización de vertido; así como de que todos los usuarios tengan debidamente formalizada la contratación de los citados servicios.
- c) Prestar el suministro de agua domiciliaria y/o saneamiento cumpliendo las prescripciones contenidas en la normativa vigente y efectuando los análisis que al respecto procedan.
- d) Mantener las condiciones sanitarias prescritas y la presión y caudales adecuados dentro de los volúmenes percibidos, utilizando los medios adecuados, en orden a una correcta distribución del suministro y correcto aprovechamiento del agua.
- e) Mantener la regularidad de los servicios.
- f) Mantener y reparar las instalaciones de tratamiento y depuración, depósitos de almacenamiento general, bombeo, captación, elevación y red de distribución, ramales de acometida, contadores, así como el conjunto de instalaciones de saneamiento de tal manera que sean capaces de cumplir de forma regular con su misión,

g) Inspeccionar y verificar el cumplimiento de las normativas generales y sectoriales de las instalaciones existentes en los vertidos calificados como especiales; así como proponer las medidas correctoras necesarias para el cumplimiento de dichas normativas. En este tipo de vertidos será obligatorio el control de las instalaciones hasta el origen de aquellos.

h) Responder frente a terceros de los daños y perjuicios causados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios.

i) Atender al público en las oficinas establecidas a tal fin y al efecto las reclamaciones verbales o por escrito que formulen los abonados, sin perjuicio de dar cuenta de las mismas a la Administración Municipal a los efectos oportunos.

j) Atender y solucionar cualquier reclamación urgente que se plantee por los abonados, durante las veinticuatro horas del día.

k) Efectuar la facturación, tomando como base las lecturas periódicas del contador o las mediciones correspondientes a otros sistemas de medida, en su caso.

l) Aplicar las tarifas, tasas y/o precios, por los demás trabajos, conceptos y/o cuotas del servicio, vigentes en cada momento, legalmente autorizados por el organismo competente.

m) Llevar la correspondencia con los abonados, en especial en orden a la aplicación de los criterios y Ordenanzas vigentes en la materia y más particularmente por lo que respecta a control de vertidos, a cuyo efecto se llevará un Libro de Registro sellado por la Administración Municipal.

n) Garantizar la protección de los datos personales con los abonados, de conformidad con la normativa vigente.

ñ) Cuantas demás se deriven del presente Reglamento, disposiciones legales en vigor; así como las que deriven del contrato suscrito entre el prestador de los servicios y el Ayuntamiento titular de ellos.

CAPÍTULO II DE LOS CONTRATOS

Artículo 10.- Contratos de suministro.

Los suministros en cualquiera de sus clases, se otorgarán mediante solicitud del interesado, formalizándose el otorgamiento en contrato administrativo. No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario haya suscrito el correspondiente contrato con el prestador del servicio, formalizándose en la forma y condiciones establecidos en este Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

El prestador del servicio podrá negarse a suscribirlo en los siguientes casos:

a) Cuando la persona o entidad que solicita el suministro no acepte la totalidad del clausulado del contrato extendido de acuerdo con las determinaciones reglamentarias.

b) Cuando la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que exigiesen las Instalaciones receptoras. En este caso se señalarán los defectos encontrados al instalador autorizado para que los corrija, remitiendo en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados al organismo competente de la Administración.

c) Cuando se compruebe que el peticionario ha dejado de satisfacer el importe del agua consumida en virtud de otro contrato con el prestador del servicio y hasta tanto no abone su deuda.

d) Cuando el peticionario no presente la documentación o no abone los derechos económicos que fijen las disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

Con carácter general, el servicio de saneamiento estará ligado al servicio de abastecimiento de agua, pues al contratar éste se convierte automáticamente en usuario de saneamiento.

Artículo 11.- Autorizaciones de vertido.

No se llevará a cabo ningún vertido en el ámbito de competencia del prestador del servicio, sin la previa existencia de la correspondiente autorización de vertido, que se producirá tras la comprobación del cumplimiento de las condiciones reglamentarias, e igualmente en la forma señalada en el artículo anterior.

El prestador del servicio podrá negar la correspondiente autorización si a su juicio los vertidos pudiesen producir algunos de los efectos siguientes:

a) Formación de mezclas inflamables o explosivas.

b) Efectos corrosivos que afecten a la vida normal de las tuberías y conductos de las alcantarillas, así como de los materiales constituyentes de las instalaciones.

c) Creación de condiciones ambientales, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.

d) Producción normal de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucción física que dificulte el libre flujo de las aguas residuales.

e) Dificultades y perturbaciones en la buena marcha de los procesos de planta depuradora de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada que los organismos correspondientes exijan para su vertido.

f) Molestia pública grave.

g) Radiaciones nucleares de intensidad superior a la establecida por la reglamentación vigente.

h) Formación de películas grasas flotantes.

i) En los casos señalados bajo las letras a), b), c), d) del artículo anterior relativo al contrato de suministro y que resulten de plena aplicación a la autorización de vertidos.

Artículo 12.- Naturaleza y forma de los contratos.

1.- El contrato de suministro que contendrá la autorización de vertido serán extendido por el prestador del servicio y firmados en su local por ambas partes y por duplicado, por contener derechos y obligaciones recíprocos, quedando un ejemplar en poder del abonado y otro en poder del prestador de los servicios. Si no fuera la Administración Municipal quien prestase efectivamente los mismos, se formalizará un ejemplar más para el Ayuntamiento.

El modelo de contrato normalizado a utilizar por el prestador del servicio, así como sus posteriores modificaciones, deberá ser conformado por el Ayuntamiento.

Las cláusulas especiales que puedan consignarse en los contratos no contendrán concepto ni condición alguna contraria a los preceptos de este Reglamento, ni a las disposiciones legales vigentes en la materia.

2.- Previo a la suscripción del contrato de suministro, se deberá aportar la documentación que como preceptiva se señale en el presente Reglamento y como mínimo la siguiente información:

a) Datos de identificación del interesado: Nombre, dirección, NIF o núm. del código de identificación fiscal, así como los datos del representante que, en su caso, efectúa la solicitud.

b) Lugar de prestación del servicio.

c) Clase de uso a que se destina.

d) Características del aparato de medida si ya estuviese instalado.

e) Memoria resumen de la instalación si ya estuviese efectuada, suscrita por instalador autorizado o boletín de conformidad con la misma, visado por el organismo competente de la Administración.

El prestador del servicio informará en cualquier caso, sobre las posibilidades de nuevo suministro y/o vertido y las características de la acometida.

3.- Los solicitantes del suministro y/o autorización de vertido, justificaran documentalmente, a efectos de formalización del preceptivo contrato la condición con que solicitan aquél: propietario, inquilino, habitacionista, usufructuario, etc., presentando escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite la titularidad del local o finca para la que solicita el suministro o vertido.

4.- Se presentarán además, los siguientes documentos:

a) Para usos domésticos, licencia municipal de uso o primera ocupación.

b) Para usos comerciales o industriales, el pertinente instrumento de intervención ambiental.

c) Para usos de construcción, reforma o adaptación, licencia municipal de obras.

d) Para los usos de agua destinados exclusivamente a limpieza y mantenimiento higiénico de locales, declaración jurada del interesado de que no se ejerce ninguna actividad comercial, industrial o profesional.

e) Para usos agrícolas o ganaderos acreditación de la condición de agricultor o ganadero y declaración específica sobre el uso concreto a que se destina.

Artículo 13.- Formalización de los contratos.

1.- En el caso de suministro de agua y/o autorización de vertido se extenderá un contrato por cada vivienda o local independientes, aunque pertenezcan al mismo propietario o arrendatario y sean contiguas.

2.- En los edificios que tengan establecido un sistema de comunidad de vecinos se podrá suscribir un contrato para toda la edificación, siempre que exista un contador de carácter general para todo abastecimiento de agua del edificio; será la Comunidad quien responda ante el prestador o titular del servicio, del cumplimiento del contrato.

Asimismo, los centros comerciales que acojan locales varios, formando parte de una actuación única y mantengan una gestión o administración común, legalmente constituida, podrán suscribir un solo contrato, en los casos en que carezcan de Instalación y suministro de agua interior y/o servicios higiénicos comunes, siempre que el consumo no doméstico, esté controlado por un contador general y los usos citados no impliquen tarifas o condiciones diferentes.

3.- En el caso de que existan dispositivo para riego de jardines, piscinas, etc., se deberá suscribir un contrato general de abono independiente de los restantes del inmueble y a nombre del titular de los mismos.

4.- En el caso de que la facturación del servicio de saneamiento no se efectúe en base a metros cúbicos de agua consumidos, las autorizaciones para los vertidos de aguas residuales, se formalizará forzosamente entre el prestador del servicio y el propietario, arrendatario u ocupante del Inmueble por cualquier otro título que haya de verter, o por quien lo represente, el correspondiente documento de solicitud o autorización del vertido. Asimismo se formalizarán documentos de autorización Independientes para cada uso en el caso de que impliquen condiciones o tarifas diferentes.

Artículo 14.- Autorización de la propiedad.

La solicitud de prestación de los servicios de suministro de agua potable y/o para la evacuación de la residual conlleva la disponibilidad por el prestador de los apoyos y servidumbres sobre finca o focal que sean necesarios para la prestación de los mismos. La autorización de la propiedad necesaria para ello deberá ser aportada por el solicitante. El prestador del servicio podrá facilitar un formulario de autorización para que el futuro abonado la someta a la aprobación y firma del propietario o comunidad de propietarios, en su caso, y la devuelva suscrito por este.

Asimismo el peticionario del servicio se obliga a facilitar en su finca o propiedad la colocación de los apoyos o elementos precisos para su propio suministro y/o vertido.

Artículo 15.- Modificaciones del contrato.

Durante la vigencia del contrato de suministro y de la autorización de vertido se entenderán automáticamente modificados sus términos siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias, en especial lo que se refiere a las tarifas y/o precios.

Artículo 16.- Cesión del contrato.

Como regla general se considerará que tanto el contrato de suministro como la autorización de vertido de agua es personal y el abonado no podrá ceder sus derechos a terceros, ni podrá, por tanto, exonerarse de sus responsabilidades frente al prestador y/o titular de los servicios.

La cesión de derechos a terceros, dará lugar a la suspensión del contrato y del suministro correspondiente, quedando el titular sujeto al cumplimiento de las responsabilidades derivadas del mismo, así como el cesionario en aquello que le afecte.

Artículo 17.- Subrogación.

1.- Al fallecimiento del titular de un contrato de un abono o autorización de vertido, el cónyuge o los herederos podrán solicitar el cambio de titularidad sin la previa formalización de un nuevo contrato siempre que acrediten la propiedad, subrogación en el arrendamiento o título por el que se ocupare la vivienda o local, así como aportando certificado que acredite la convivencia con el fallecido durante los dos últimos años, anteriores a la fecha del fallecimiento, en el caso de las viviendas y con actualización de la licencia de apertura en los locales.

No será necesario acreditar la convivencia para los sometidos a la patria potestad, ni para el cónyuge.

Las Entidades jurídicas sólo se subrogarán en los casos de fusión por absorción.

También se podrá modificar la titularidad en los casos de separación o divorcio y constitución de comunidades de bienes de que forme parte el abonado.

2- El plazo para subrogarse será en todos los casos de seis meses a partir de la fecha del hecho causante (salvo causa justificada apreciada discrecionalmente por la Administración Municipal) mediante nota extendida en el contrato existente firmado por el nuevo abonado y por el prestador del servicio.

El nuevo titular se subrogará en cuantos derechos y obligaciones se deriven del contrato; incluidas las cantidades pendientes de abono por el anterior titular.

Pasado dicho plazo sin haber ejercido el derecho de subrogación se producirá su caducidad y consiguiente obligación de suscribir nuevo contrato, el cual no se formalizará en tanto exista deuda pendiente de abono en razón del contrato caducado.

Artículo 18.- Duración de los contratos de suministro y de autorización de vertidos.

1.- Serán los estipulados en el contrato de suministro o documento de autorización de vertido y se entenderán tácitamente prorrogados, por períodos iguales al inicial, a menos que una de las partes, con un mes de antelación avise de forma expresa y por escrito a la otra de su intención de darlo por terminado.

2- Manifestada por el interesado su intención de dar por terminado el contrato de suministro y/o autorización de vertido, en la forma establecida en el párrafo anterior, el prestador del servicio procederá a precintar el contador o aparato de medida, impidiéndose los usos a que hubiere lugar; la reanudación del servicio implicará un nuevo contrato, en la forma establecida en el presente Reglamento debiendo abonarse los tributos y derechos que correspondan.

3.- Dado el carácter obligatorio de los servicios regulados en el presente Reglamento, los contratos de suministro de agua y los de autorización de vertido sólo se darán por finalizados en el supuesto de viviendas o establecimientos derruidos o ruinosos, desalquilados, deshabitadas o sin uso, actividad o funcionamiento (aún cuando sea temporalmente), previas las comprobaciones e informes oportunos.

Artículo 19.- Rescisión del contrato de suministro y de la autorización.

El incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las obligaciones recíprocas contenidas en el contrato de suministro o documento de autorización de vertidos dará derecho a la rescisión del contrato, con la consiguiente suspensión del servicio.

CAPÍTULO III DE LOS USOS DEL AGUA Y/O SANEAMIENTO

Artículo 20.- Del carácter obligatorio de los servicios.

Por razones de sanidad e higiene el servicio de suministro de agua potable y el servicio de saneamiento serán de recepción y uso obligatorio. Será obligatoria la acometida de agua y su uso por toda clase de viviendas o instalaciones higiénicas de todo género de establecimientos Industriales o comerciales en general, siempre que la red de distribución se halle a una distancia del inmueble inferior a 250 metros y la cota lo permita.

Las aguas negras o sucias, pluviales y/o residuales de las viviendas y locales, establecimientos y/o instalaciones higiénicas en general, deberán verter a la red de alcantarillado allí donde existiera y siempre que la distancia entre el inmueble o finca y la red no exceda de 250 metros y la cota lo permita.

Si a la distancia adecuada no existiera red de alcantarillado o se tratase de vertidos especiales, la eliminación de los residuos deberá hacerse bien directamente por la industria, bajo el control del prestador del servicio, o por los medios de éste mediante acuerdo entre ambas partes sobre las condiciones técnicas y económicas que han de regir.

Esta norma se hace extensiva a las obras de construcción o rehabilitación de edificios tanto en el uso para la propia edificación como en las instalaciones higiénicas de personal.

Artículo 21.- Clases de suministro y vertidos.

1.- El suministro de agua potable se otorgará bajo las siguientes formas y usos distintos:

a) Uso doméstico, consiste en la aplicación del agua para atender las necesidades normales de una vivienda, bebida, preparación de alimentos, aseo personal, lavado, etc.

b) Uso comercial, es la aplicación del agua a los locales comerciales y de negocio como despachos, oficinas, hoteles, fondas, cafés bares restaurantes, tabernas y demás análogos obteniéndose un lucro con el aprovechamiento del agua; y aquellas Industrias en cuyo proceso no intervenga el agua de manera predominante en la obtención, transformación o manufacturación de un producto .

c) Uso industrial, se considera tal el suministro cuando el agua intervenga como elemento en el proceso de fabricación por incorporación al producto o como determinante del resultado; ya sea como fuerza motriz, agente mecánico o químico, constituyendo un elemento principal en toda clase de industrias.

d) Uso agrícola y ganadero, es el destinado a riego para la obtención de productos agrícolas o satisfacción de las necesidades del ganado comprendidos en una explotación familiar e integrándose en dicho uso los domésticos de la vivienda de la explotación.

e) Jardinería: Cuando en un inmueble exista una zona de jardín o huerto se podrá exigir para su riego la previa suscripción de un contrato especial.

f) Instalaciones de ocio y recreo, asimismo podrá exigirse tal contrato para el suministro de agua para instalaciones de ocio y recreo, existentes en las fincas o inmuebles, tales como: piscinas, fuentes ornamentales, etc.

g) Instalaciones para incendio, para suministro de agua en caso de incendios podrá recurrirse a caudales de agua no potables. Los caudales consumidos, tanto en caso de incendio como de otro siniestro, podrán ser facturados por el prestador del servicio a quienes los demanden.

2.- En cuanto a los vertidos: tendrán la consideración de vertidos especiales todos aquellos cuya composición difiera de un vertido doméstico. Ordinariamente la calificación del suministro conllevará la idéntica o similar par el vertido.

3.- No se podrá emplear el agua para usos distintos a los concedidos, prohibiéndose la cesión total o parcial a un tercero, sea a título oneroso o gratuito, sólo en el caso de incendio podrá facilitarse esta disposición.

4.- La calificación del suministro de agua potable o del vertido será competencia del prestador del servicio.

5.- El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población. Los suministros de agua para usos industriales, agrícolas, de riego y otros antes contemplados, se darán en el caso de que las posibilidades del abastecimiento lo permitan.

6.- Cuando el servicio lo exija, por agotamiento de caudales, averías, multiplicaciones de consumo o cualquier otra causa, y previa conformidad del Ayuntamiento, el prestador podrá disminuir e incluso suspender el servicio para los usos agrícolas, de riego, Industriales u otros para garantizar el doméstico, sin que por ello se contraiga obligación alguna de indemnización, puesto que estos suministros quedan en todo subordinados a las exigencias del consumo doméstico. El prestador del servicio procurará avisar a los abonados afectados con la mayor antelación posible y por el medio que resulte más efectivo, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS ACOMETIDAS E INSTALACIONES DE LOS ABONADOS

Artículo 22.- La acometida.

1.- Se entenderá por "acometida" la conducción que enlace la Instalación general interior de la finca que haya de recibir el suministro con la tubería de la red de distribución, y en los límites del inmueble. Su condición será de dominio público, en tanto se encuentre en la vía pública; sin perjuicio de que su propiedad sea accesoria de la del inmueble abastecido.

Por su carácter de pública, siempre que sea posible y salvo supuestos excepcionales, se instalará en dominio público. No obstante, en aquellos casos en que se encuentren ya instaladas o no sea posible ubicarlas más que en dominio privado, esto no implicará que pierdan aquel carácter; conllevando para el usuario o abonado beneficiario del servicio la obligación de mantener los registros públicos accesibles a los efectos de su mantenimiento y reparación.

2.- Conforme a las características del posible nuevo suministro y a las de la red de distribución y/o ampliación de las redes, el prestador del servicio realizará los trabajos de replantación de acometida de los usuarios desde la red general y, en su caso, extensión de la red de distribución, con importe satisfecho por el solicitante.

La implantación de redes de distribución en zonas de nueva urbanización o ampliación de la urbanización ya existente, correrá a cargo de los interesados y los trabajos serán realizados en la forma que determine el Ayuntamiento, previos los trámites oportunos. En el caso de incorporación de las Instalaciones ya realizadas al servicio municipal, se necesitará previo informe de los Servicios Técnicos Municipales como requisito imprescindible para su recepción.

Artículo 23.- Características de la acometida.

Las acometidas se ajustarán a lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de suministro de agua y las establecidas por la Administración Municipal, y a cuantas Normas sean dictadas en el futuro al respecto por las Administraciones competentes.

Además, sin perjuicio de lo anterior, se acomodará, tanto en lo que respecta a sus dimensiones como a sus componentes, número de acometidas, tipo y calidad de sus materiales y forma de ejecución, a las determinaciones del prestador del servicio en base al uso del inmueble a abastecer y/o evacuar, consumos previsibles y condiciones de presión o, en su caso, cota de sus redes de distribución y/o evacuación, situación del inmueble o local a suministrar y número de servicios individuales que comprenda la instalación interior.

Artículo 24.- Acometida de Incendio e hidrantes.

Se podrán instalar ramales de acometida para alimentación exclusiva de bocas de protección contra Incendio e hidrantes en las fincas cuyos propietarios los soliciten, pudiendo el abonado utilizar dichas bocas en beneficio de terceros en el caso de incendio.

Los ramales de acometida para las bocas contra Incendio serán siempre Independientes de los demás que pueda tener la finca en que se Instalen y se realizarán de acuerdo con la normativa que para protección contra Incendios esté vigente en cada momento.

El adecuado estado de funcionamiento de los hidrantes, acometidas e Instalaciones, en previsión de incendios será de responsabilidad exclusiva del propietario de las mismas.

Artículo 25.- Acometidas para obras.

1.- Las acometidas provisionales para obra, son las que se concederán para que los constructores dispongan de agua, durante la construcción o rehabilitación de los edificios, viviendas, etc.

No podrán enlazarse, en ningún caso, con la red interior del edificio, y los empleados municipales cortarán y precintarán toda acometida de obra que esté conectada, aunque sea provisionalmente.

2.- Las acometidas de obra serán ejecutadas por el prestador del servicio, con diámetro y materiales por él determinados, y se las dotará de un contador que llevará sus correspondientes llaves de paso, una a la entrada y otra a la salida.

3.- El contador y sus llaves de paso, quedarán alojados en la superficie sobre el nivel del suelo, dentro de una arqueta de dimensiones suficientes con la cerradura de llavín unificado facilitada por el prestador del servicio. Preferentemente se instalará dentro de la zona de edificación y a nivel de acera, aproximadamente en el lugar del futuro portal, con acceso directo desde el mismo. Si no fuera posible este emplazamiento, puede autorizarse la Instalación en la acera, siempre que la misma quede dentro del recinto de obra.

4.- Tan pronto como se termine una obra, o deje de ser necesario el uso del agua en la misma, el titular de la acometida lo comunicará al Servicio de Aguas para que la anulen o la precinten. En todo caso se anulará cuando los técnicos municipales den el visto bueno a la instalación para informar la licencia de ocupación, retirando el contador de obra y dando de baja el servicio.

5.- Los constructores, comunidades de vecinos y propietarios de inmuebles o locales, deberán ofrecer las máximas facilidades al personal del Servicio, que significará su condición por medio de la correspondiente acreditación, para realizar las Inspecciones de las instalaciones interiores que fueran precisas. No obstante, el personal del Servicio vigilará las acometidas de obra, procediendo a su corte cuando haya dejado de funcionar o se haga uso indebido de las mismas.

Artículo 26.- Acometidas para viviendas, locales comerciales e Industrias.

1.- Las instalaciones de acometidas a los edificios, se ejecutarán por el prestador del servicio y por cuenta del solicitante, ajustándose los importes a los fijados en la Ordenanza correspondiente.

2.- Cuando por necesidades del servicio, mejoras del sistema de suministro o evacuación, obras a Iniciativa del prestador del servicio, se hiciera preciso el cambio o sustitución de las acometidas establecidas, los materiales y trabajos invertidos serán de cargo del prestador del servicio.

3.- En edificios con fachada a vía pública, la tubería de la acometida para su conexión a la instalación Interior del edificio, no superará la distancia de 1 m., traspasada la fachada en planta baja, realizándose por el interesado la obra del edificio pasamuros, tras el cual se instalará la llave general del edificio.

4.- Como norma general las tuberías serán del mismo material y sección desde la red general hasta la entrada al árbol de contadores. Si la conducción general va enterrada, se colocarán en el Interior de tubos protectores conectados con la arqueta de la llave de paso general de la acera. La presión de trabajo será la que en cada caso resulte más adecuada y conveniente. En cualquier caso se ajustarán a lo establecido en el art. 25 del Reglamento.

5.- La toma de agua para abastecer a los locales comerciales e Industriales se establecerá con acometida y árbol independiente, colocándose los contadores en el mismo cuarto que los de las viviendas.

Artículo 27.- Protección de la acometida.

1.- A los efectos oportunos y en cuanto pueda afectar a la correcta prestación de los servicios, el abonado deberá comunicar al prestador del servicio, los escapes y todo tipo de anomalías que detecte en el funcionamiento de sus acometidas. Igualmente deberá notificar, a la mayor brevedad posible, cualquier anomalía, fuga o Incidencia que se produzca en su instalación Interior, entre la llave de registro y el contador.

De igual manera notificará al prestador del servicio las incidencias que pudieran producirse en la acometida de evacuación de aguas residuales a instalaciones anejas.

2.- Después de "la llave de registro" dispondrá el propietario de la finca de una protección de ramal suficiente para que en el caso de una fuga, ésta se evacúe al exterior, sin que por tanto, pueda perjudicar al inmueble, ni dañar géneros o aparatos situados en el interior, quedando relevado el prestador a este respecto, de toda responsabilidad, incluso frente a terceros.

3.- Los trabajos de conservación de los ramales de acometida y sus elementos entre la red de distribución y la instalación interior del edificio, finca o local, así como de reparación de averías ocasionadas por el normal funcionamiento de la acometida, serán realizados por el prestador del servicio a costa del propietario y con cargo al canon establecido al efecto en la ordenanza municipal correspondiente.

En caso de averías por causa que no se derive del normal uso y funcionamiento, las reparaciones de los ramales de acometida, tanto de abastecimiento como de saneamiento, serán siempre efectuadas por el prestador del servicio, sin perjuicio de su repercusión al causante de las mismas, conforme al cuadro de precios fijado en la ordenanza correspondiente.

4.- Las instalaciones y derivaciones que partan de la llave de paso serán reparadas por cuenta y cargo del propietario o abonado responsable de la misma y siempre por personal debidamente cualificado.

5.- El adecuado estado de funcionamiento de los hidrantes, acometidas e Instalaciones de prevención de incendios será de responsabilidad exclusiva del propietario de los mismos. Su reparación y reposición se efectuará siempre por el prestador del servicio, previa solicitud del interesado y a cargo del solicitante.

Artículo 28.- Licencias de acometida y/o enganche o conexión.

1.- Las licencias de acometida y/o enganche o conexión serán otorgadas por el Ayuntamiento y para la solicitud de las mismas, se acompañará copia de los siguientes documentos:

- Para usos domésticos, licencia municipal de primera ocupación.
- Para usos industriales, comerciales o profesionales, el pertinente instrumento de intervención ambiental.
- Para uso de obras, licencia para las mismas.

d) Para uso destinado exclusivamente a limpieza y mantenimiento higiénico del local, declaración Jurada de que no se ejerce ninguna actividad comercial, industrial o profesional.

e) Para usos agrícolas o agrarios acreditación de la condición de agricultor o ganadero, declaración específica sobre el uso concreto a que se destina y, en los casos que proceda, licencia de funcionamiento de la actividad.

Si para la realización de obras de acometida se hicieran precisas autorizaciones de organismos de la administración pública o permisos de particulares, la obtención corresponderá al interesado que la aportará para Incorporar a la solicitud de licencia.

2.- En cualquier caso se liquidarán los tributos fijados en la ordenanza correspondiente, de enganche y/o conexión, sin perjuicio de la solicitud de licencia de obras y abono de las tasas e impuestos que por este concepto en su caso proceda. Tanto en los usos de construcción antigua como en los de primera ocupación, en la licencia de acometida y/o enganche que se otorgue, se liquidarán los derechos correspondientes a la totalidad de las viviendas existentes. En el caso de locales con una administración común, a efectos de concesión de licencia, se liquidarán conjuntamente los derechos que correspondan a cada local y las liquidaciones de consumo se practicarán en base a tantas contrataciones como locales existentes.

3.- Las independizaciones de los servicios, tanto domésticos como no domésticos, que estén controlados por un contador general, se concederán previa solicitud del propietario del inmueble, y será requisito indispensable para la concesión de la licencia que, independientemente de que la citada solicitud se refiera a la totalidad de los servicios, figuren aquellos indicados en la correspondiente ficha de lectura.

Artículo 29.- Puesta en carga de la acometida.

Instalado el ramal de acometida, el prestador del servicio la pondrá en carga hasta la llave de registro que no podrá ser manipulada hasta el momento de empezar el suministro, por reunir las instalaciones interiores las condiciones para ello. Antes de realizar cualquier acometida, el prestador del servicio, comprobará que se ajusta a la normativa vigente. Si la Instalación es correcta, podrá realizarse; en caso contrario se pondrán en conocimiento del solicitante las deficiencias observadas. Pasados ocho días desde el inicio del suministro sin que se haya formulado reclamación sobre el ramal de acometida, se entenderá que el propietario de la finca se halla conforme con su instalación.

Artículo 30.- Acometida en desuso.

Terminados o rescindidos la totalidad de los contratos de suministro y/o las autorizaciones de venido servidos por una misma acometida y transcurridos tres meses sin uso alguno, los ramales de acometida quedan a libre disposición del prestador del servicio, que podrá tomar respecto a los mismos, las medidas que considere oportunas.

Artículo 31.- Instalaciones Interiores.

1.- Se entenderán por Instalaciones interiores las situadas después de la llave de paso en el caso de abastecimiento y a partir de la arqueta sifónica, incluida ésta en el de saneamiento.

Las Instalaciones Interiores de agua potable se ajustarán a las normas establecidas por las administraciones competentes y que, en cada momento, se encuentren en vigor.

2.- Las instalaciones interiores deberán ser efectuadas por empresas u operarios debidamente autorizados por el organismo correspondiente, con la única excepción de la colocación del contador y sus llaves, que corresponderá al prestador del servicio. Deberán reunir en todo momento las condiciones reglamentarias, pudiendo el prestador del servicio negar el suministro o autorización de vertido en caso de nuevas instalaciones o reforma de las ya existentes, por no reunir los requisitos legales. A estos efectos, el prestador del servicio podrá llevar a cabo las comprobaciones necesarias antes de efectuar la conexión a las redes de abastecimiento y/o saneamiento.

3.- En cuanto a las instalaciones antiguas en uso, el prestador del servicio puede comunicar al Ayuntamiento y a los abonados la falta de seguridad de aquéllas, quedando el abonado obligado a corregir la instalación si así lo juzga pertinente el Ayuntamiento y en el plazo que el mismo ordene. Si el abonado no cumple lo dispuesto, el prestador del servicio, queda facultado para la suspensión del suministro o vertido.

4.- El prestador del servicio no percibirá cantidad alguna por revisión de instalaciones cuando se produzca por su propia iniciativa.

Artículo 32.- Sanidad del Consumo.

1.- A los efectos de garantizar la sanidad del consumo en las aguas de abastecimiento, se prohíbe la utilización de conducciones realizadas en plomo u otros elementos metálicos pesados, o que los contengan en alguna proporción, en las redes de abastecimiento de agua: redes de distribución general; acometidas; redes de distribución interior de agua fría y agua caliente sanitaria (ACS) y con independencia del carácter público o privado de las mismas.

A estos efectos, el Ayuntamiento, ponderando las consideraciones de orden sanitario, técnico y económico, podrá disponer paulatinamente la sustitución de las conducciones referidas en el párrafo anterior, fijando los sectores, plazos y formas de implantación, con obvia prioridad para las conducciones generales de carácter público, así como las propias de edificaciones o instalaciones de este carácter (14).

2.- Con carácter general se establece la prohibición de cualquier tipo de Instalación que permita, aunque sea accidentalmente, que la red general de abastecimiento de agua potable pueda contaminarse con materiales extraños a la misma, en las conexiones con las redes de edificios y a través de éstas. En caso de duda, corresponderá a los técnicos municipales informar sobre la bondad de una instalación, a la vista de cuyo Informe la Alcaldía podrá decretar la prohibición de hacer la misma mientras no se subsanen las deficiencias observadas, o de suspender el servicio, en la hipótesis de que existiera antes de apreciarse el defecto en la instalación.

La instalación interior servida por el abono objeto del contrato, no podrá estar empalmada con red, tubería ni distribución alguna de agua de otra procedencia, ni aún con la procedente de otro abono de la misma empresa, así como tampoco deberá mezclarse el agua del prestador del servicio con otra alguna, tanto por razones técnicas como por razones sanitarias.

3.- Los depósitos receptores, si los hubiere, deberán mantenerse cuidadosamente limpios, desinfectándolos periódicamente el abonado y protegiéndolos razonablemente para evitar cualquier causa de contaminación.

Este tipo de depósitos sólo se permitirán con carácter excepcional y para el caso previsto en el artículo anterior de falta de presión (suficiente en la red de abastecimiento que, a su vez, no pueda suplirse con equipos de bombeo o hidroneumáticos, medida que tendrá carácter preferente a la Instalación de aquéllos.

En ningún caso existirá depósito alguno del abonado situado antes del correspondiente medidor.

4.- Del funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores, no se derivará, en ningún caso, responsabilidad alguna por el prestador del servicio.

5.- Los análisis de agua se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.

CAPÍTULO V DE LOS APARATOS DE MEDIDA O CONTADORES

Artículo 33.- Los contadores.

1.- La modalidad de suministro por contador será la normal y obligatoria en todo el término municipal y se irá implantando paulatinamente.

Todos los suministros de agua de nueva contratación deberán controlarse mediante un contador que registre la medición de los volúmenes de agua suministrada, registros que serán la base de la facturación.

2.- Necesariamente, todo consumo de agua deberá estar controlado por contador, aún en los antiguos usos. Paulatinamente se procederá a la sustitución de aquellos contadores que no estuvieran debidamente homologados, ni reuniesen características adecuadas, o no estuvieran instalados adecuadamente; a cuyo efecto, el Ayuntamiento, ponderando consideraciones de orden técnico y económico, fijará los sectores, plazos, forma y gastos para su implantación o adecuación, adoptándose las medidas oportunas.

3.- Excepcionalmente, y con carácter discrecional, tal y como se prevé en el presente reglamento, se podrán contratar suministros por el sistema de aforo.

Artículo 34.- Características del contador.

1.- Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado y debidamente verificados, debiendo estar precintados por el organismo de la Administración responsable de tal verificación.

El Ayuntamiento podrá establecer tipos definidos de los aparatos contadores que puedan ser utilizados y en todo caso se reserva el derecho de no permitir la utilización de aparatos de tipo o construcción que no le ofrezcan tan

debidas garantías de funcionamiento, ello conforme a la normativa básica para instalaciones interiores vigente en el momento de la contratación o en relación al caudal punta horario previsto en caso de suministros especiales.

No se permitirá el uso de contadores reparados; por lo que todo equipo de medida que se instale, ya sea con ocasión de un nuevo suministro, o con motivo de una renovación o sustitución, deberá ser siempre nuevo.

2.- El contador será facilitado por el prestador del servicio a costa del abonado conforme a las tarifas establecidas en la correspondiente ordenanza.

3.- Sí, posteriormente, se comprobare que el consumo real no corresponde al rendimiento real del contador, ya sea por defecto o por exceso, deberá ser sustituido éste por otro de diámetro adecuado, quedando el abonado obligado a satisfacer los gastos ocasionados.

4.- El contador será siempre instalado por el prestador del servicio, corriendo los gastos de instalación a cargo del abonado, y asimismo, se procederá a la instalación de las llaves correspondientes.

Artículo 35.- Situación del contador.

1.- Los contadores generales y las baterías de contadores divisionarios se situarán a la entrada de la finca o en cierre o muro exterior, en el límite de la finca con camino público o a la entrada de un edificio en zona de uso común y de fácil acceso, de modo que se permita la lectura a ser posible sin acceso a la propiedad.

2.- Se situará en un armario o cuarto destinado únicamente a este fin, que facilitará el abonado con arreglo a las características normalizadas y ateniéndose a las especificaciones del prestador del servicio, con cerradura de llavín unificado que facilitará el prestador del servicio. El armario del contador o local de batería estará dotado de un desahogo para que en caso de escape de agua, éste tenga una salida natural al exterior o alcantarilla, que el abonado debe mantener libre de obstrucciones, así como de iluminación o altura suficiente para lectura de contadores. •

3.- El contador deberá quedar situado entre dos llaves, una a la entrada y otra a la salida, para corte y retención de agua, cuyo coste será a cargo del abonado, el cual podrá maniobrar la llave de salida para prevenir cualquier eventualidad en su instalación interior, que se inicia después de la misma. Ambas llaves deben llevar incorporado o anexo un dispositivo o antirretorno de agua, dichas válvulas o (laves de paso serán de las denominadas del tipo "esfera".

4.- En los edificios, unidad o conjunto arquitectónico, de varias viviendas, cualquiera que sea el número de portales, se instalará un contador general por portal, o contadores individuales por vivienda, para control de consumos de uso doméstico.

Los servicios de uso no doméstico, tendrán los contadores individuales instalados en los diferentes portales, en las condiciones previstas en el art. 26.5 de este Reglamento.

Artículo 36.- Del uso y conservación de los contadores.

1.- Tanto en la primera Instalación de un contador como después de toda actuación que pueda afectar a la regularidad de la marcha del aparato o hubiera exigido el levantamiento de sus precintos, se colocarán marcando ceros y verificado oficialmente y debidamente precintado. Todos los aparatos contadores serán precintados por el prestador del servicio, una vez hayan sido instalados y puestos en funcionamiento.

2.- La conservación de los contadores se realizará por el prestador del servicio con cargo a la tarifa establecida al efecto en la Ordenanza Municipal.

Cualquier deficiencia que se observe en el contador deberá comunicarla el abonado al prestador del servicio a la mayor brevedad y en cualquier caso en el plazo máximo de tres días, a fin de que pueda ser subsanada o bien sustituir el contador averiado, con cargo al abonado.

3.- En cualquier caso el abonado, cuando albergue dudas sobre el correcto funcionamiento del un contador, podrá solicitar del prestador del servicio una verificación oficial que se llevará a cabo por el organismo que en su momento resulte competente al respecto, corriendo a cargo del solicitante los gastos que origine aquélla, y por el desmonte y colocación del contador que se efectuará por el prestador del servicio.

De confirmarse el Incorrecto funcionamiento del contador se procederá a la rectificación de la liquidación practicada siempre que el error supere el 5% por exceso o por defecto, resarcándose de todos los gastos al interesado, salvo que el Incorrecto funcionamiento se deba a culpa o negligencia del mismo. Si verificado el contador se comprueba que éste funciona irregularmente, será sustituido.

4.- Los usuarios del servicio están obligados a permitir en cualquier hora del día el acceso del prestador del servicio a los locales y lugares dónde se hallen Instalados los aparatos contadores; así como facilitar a dichos agentes la posibilidad de inspección de las Instalaciones de acometida y red, Interés de distribución.

5.- El Ayuntamiento queda facultado para realizar en las instalaciones Interiores, Incluidos los contadores, los trabajos que considere necesarios o convenientes para Impedir el uso ilegal o la restitución del suministro de agua por parte de los usuarios, corriendo a cargo de éstos todos los gastos que se originen por la supresión y, en su caso, por la posterior rectificación.

El abonado, aún cuando sea propietario del contador, no podrá efectuar manipulación en el mismo.

6.- Los contadores se mantendrán en las condiciones adecuadas -según establece el presente reglamento-, que permitan la sustitución sin que sea preciso la ejecución de obra civil. En el caso de haberse modificado las condiciones y, por tanto ser necesaria, la ejecución de obras para poder cambiar el contador, éstas serán a cargo del abonado, debiendo realizarse en un plazo inferior a un mes desde la notificación de la sustitución, salvo supuestos de urgencia.

Artículo 37.- Custodia de los contadores.

Tanto en el caso de contador general como en el de balería de contadores, las Instalaciones quedan siempre bajo la diligente custodia y responsabilidad del propietario del inmueble.

En caso de desaparición de un contador de agua de propiedad municipal, se requerirá de oficio al responsable para que, en el plazo de diez días, contados desde la fecha de notificación, haga entrega de otro contador de la misma marca, características y superior numeración a la del desaparecido, en perfecto funcionamiento, y verificado oficialmente por la Consejería de Industria; nuevo contador que, en todo caso, facilitará el prestador del servicio. De igual modo se procederá en el caso de desaparición de contador propiedad del abonado.

CAPÍTULO VI DE LAS RELACIONES ECONÓMICAS

Artículo 38.- Trabajos con cargo al abonado.

Cualquier tipo de trabajo que sea realizado por el servicio de acuerdo con lo indicado en el presente Reglamento y a petición del abonado y que deba ser satisfecho por éste, se facturará en base al cuadro de precios por trabajos que apruebe el Ayuntamiento y, en su defecto, por el importe de los materiales y mano de obra necesarios, así como los gastos imputables de transporte, desplazamientos, almacenajes, etc., incrementado hasta un 16% en concepto de gastos administrativos y generales y aplicando los impuestos que legalmente procedan.

Artículo 39.- Cálculo del consumo.

El cálculo del volumen de agua suministrada, y en su caso, saneamiento, a cada abonado será realizado por el prestador del servicio, de acuerdo con los siguientes procedimientos:

1.- Por diferencia de lecturas del aparato de medida, que servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados. Las mediciones las anotará el lector en las hojas que servirán de base para la facturación; así como en la libreta que existirá a tal fin junto al contador.

2.- Por estimación, cuando no sea posible establecer dicha diferencia, ya sea por imposibilidad de acceso al contador o por cualquier otra causa. La estimación se realizará a tenor de promedio de los consumos de los cuatro períodos inmediatamente anteriores, sin que en ningún caso dicho período de tiempo resulte inferior a doce meses. En el caso de consumos estacionales, se utilizará como base el mismo período del año anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier caso se facturará el mínimo de consumo obligatorio conforme a la Ordenanza correspondiente.

La facturación por estimación, tendrá la consideración de facturación a cuenta y su importe se regularizará en la primera facturación en que se disponga de diferencia de lecturas.

A estos efectos podrán recabarse y/o aportarse los documentos y pruebas justificativas de la situación de la vivienda, residencia del usuario y otras circunstancias que resulten pertinentes.

3.- Por evaluación de consumos, cuando se produjeran fugas inadvertidas de caudal en las redes propias del abonado, en cuyo caso la facturación se efectuará conforme a lo establecido en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Si la reparación de un contador no es posible llevarla a cabo en el domicilio del abonado, así como en los casos en que el contador sea desmontado para su verificación, la facturación del consumo realizado mientras la instalación haya funcionado sin contador, se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior si la instalación no ha sido modificada desde entonces. De no existir este dato se liquidarán las facturas con arreglo a la media aritmética de los cuatro períodos de facturación anteriores. Caso de no llevar tanto tiempo instalado o de haberse modificado entre tanto la instalación, la liquidación se efectuará con arreglo a lo que señale un nuevo contador en marcha normal durante los tres meses siguientes a su colocación en dicha instalación o mayor tiempo, si así lo juzga oportuno la Administración Municipal.

Cuando no se pudiera leer un contador por estar cerrado el lugar dónde se halle instalado, la empresa dejará tarjeta anunciando su visita para el día siguiente, que entregará con acuse de recibo o en su defecto se notificará en debida forma.

Artículo 40.- Facturación.

1.- prestador del servicio percibirá de cada abonado el importe del suministro y/o saneamiento, de acuerdo con la modalidad tarifaria vigente en cada momento. Si existiesen cuotas de los servicios por otros conceptos, al importe de la misma se añadirá la facturación del consumo correspondiente a los registros del aparato de medida.

2.- El documento que, en concepto de factura o recibo, libre el prestador del servicio, se ajustará en sus conceptos y formas al modelo que, en su caso, aprueba el respectivo Ayuntamiento y contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Número de factura o recibo y fecha de su expedición.
- b) Datos del prestador del servicio: Dirección, teléfono, NIF/CIF.
- c) Datos del abonado o usuario: Nombre, NIF/CIF.
- d) Datos del suministro y/o vertido:

- Domicilio del suministro y/o vertido.

- Núm. viviendas afectadas por los servicios con indicación de actividad, uso o clase de suministro y/o vertido.

- e) Datos de cobro:

- Período de facturación (con indicación de fechas inicial y final del período facturado).

- Datos del Contador (calibre, marca y núm.) o aparato de medida.

- Lectura anterior y actual, con expresión de m³ registrados, m³ facturados, detalle de los m³ facturados en cada bloque e importe de los mismos y de la fecha de toma lectura anterior y actual. En su caso se indicará si el consumo es estimativo.

- Tarifa vigente.

- Total consumos y su importe.

- Alquileres, si los hubiera.

- Cánones que estuvieren establecidos en concepto de conservación de

contadores, acometidas, depósitos de elevación u otros.

- Importe de los gravámenes repercutibles.

- Suma total de la factura.

- Indicación de los lugares y medios de pago.

- Cualquier otro exigido por la legislación vigente.

- 3.- Se confeccionará un recibo por cada suministro y/o vertido contratado y período de facturación.

En los recibos el Ayuntamiento podrá determinar la inclusión de otros tributos que se consideren oportunos así como los impuestos fijados por el Estado.

Se pondrá a disposición de los interesados, los justificantes de lectura y cuanta información fuera precisa para la comprobación de las cantidades consignadas en el recibo.

CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN SANCIONADOR, DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 41.- Infracciones.

1.- De acuerdo con las previsiones establecidas por el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, se consideran infracciones administrativas, las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, tipificadas y sancionadas por la misma.

2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves o muy graves.

3.- Se consideran infracciones leves:

- a) La obstaculización del acceso a contadores.
- b) La variación sustancial del régimen de consumos sin previa comunicación a la entidad suministradora.
- c) La utilización del agua para usos distintos de los establecidos, siempre que no produzca perturbaciones en el servicio o contaminación.
- d) La no comunicación de la baja del servicio a la entidad suministradora.
- e) La utilización injustificada de agua por encima de las necesidades de cada usuario.
- f) La causación de daños o roturas en la red de abastecimiento o saneamiento de agua.
- g) El incumplimiento de toda determinación prevista por esta ordenanza que no tenga la consideración de grave o muy grave.

4.- Se consideran infracciones graves:

- a) La comisión de tres faltas leves durante el período de un año.
- b) La derivación a terceros del agua del servicio, aguas residuales o vertidos.
- c) La manipulación de contadores o cualquier otro elemento del servicio o la red, con ánimo fraudulento.
- d) La causación de daños o roturas en la red de abastecimiento o saneamiento, originadas por dolo o negligencia grave.
- e) Utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos a los autorizados, de forma que se produzcan perturbaciones o contaminación.
- f) No mantener en las debidas condiciones de funcionamiento y/o adecuación las instalaciones para evitar vertidos no deseados en la red de saneamiento, cuando suponga obstrucciones o contaminación extraordinaria.
- g) Introducir modificaciones que supongan alteración del caudal o de las características de los vertidos, respecto a lo consignado en el correspondiente contrato o autorización.
- h) La cesión del contrato o la subrogación efectuada sin autorización o conocimiento del prestador del servicio.

4.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

- a) La comisión de tres faltas graves durante el período de un año.
- b) Utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos a los autorizados, de forma que se produzcan perturbaciones o contaminación extraordinarias.
- c) No mantener en las debidas condiciones de funcionamiento y/o adecuación las instalaciones para evitar vertidos no deseados en la red de saneamiento, cuando suponga obstrucciones o contaminación extraordinaria.
- d) Introducir modificaciones que supongan alteración del caudal o de las características de los vertidos, respecto a lo consignado en el correspondiente contrato o autorización, en la medida que dichas modificaciones implican obstrucciones o contaminación extraordinaria.

5.- Al margen de las antes definidas, tendrán la consideración de infracciones a los efectos del presente Reglamento las así tipificadas en relación con los servicios que constituyen su objeto por la legislación en cada momento aplicable.

Artículo 42.- Sanciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/85, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local, los incumplimientos al presente Reglamento, podrán sancionarse con multa de hasta 3.000,00 €uros.; conforme a la siguiente escala:

- Hasta 750,00 €uros, las faltas leves.
- Hasta 1.500,00 €uros, las graves.
- Hasta 3.000,00 €uros, las muy graves.

Dicho límite máximo se entenderá modificado en el supuesto de que el citado precepto sea modificado o sustituido por disposiciones posteriores o en su caso legislación sectorial o específica contemple otras cuantías.

Las sanciones se graduarán atendiendo a la intencionalidad del autor, al grado de perturbación que los actos cometidos puedan suponer en los servicios y los posibles daños y perjuicios que pudieran derivarse para éstos; así como a la reiteración.

Las sanciones a Imponer, lo serán independientemente de las indemnizaciones cuya exigencia proceda a consecuencia de los daños y perjuicios que se produzcan en las Instalaciones o funcionamiento de los servicios.

Artículo 43.- Sujetos responsables.

Será considerado, a efectos de esta ordenanza, responsable de las infracciones toda persona física o jurídica que realice alguna de las infracciones previstas en el artículo 41 de la misma.

Artículo 44.- Competencia y procedimiento.

Sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otras Entidades u Organismos Públicos, y conforme a la legislación que resulte aplicable, corresponde al Ayuntamiento la facultad sancionadora prevista en el presente Reglamento, siendo competente el Alcalde para el ejercicio de dicha potestad.

El procedimiento para imposición de las sanciones será el ordinario establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto o normativa que lo sustituya.

Artículo 45.- Causas de suspensión.

Independientemente de las sanciones cuya imposición proceda, y sin perjuicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, el prestador del servicio podrá suspender los servicios de suministro y/o vertido en los casos siguientes:

1. Cuando un usuario goce del suministro sin contrato que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad suministradora.
2. En el caso probado de reincidencia de fraude.
3. En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.
4. Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
5. Cuando por el personal de la entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá la Entidad suministradora efectuar el corte inmediato del agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito a los servicios técnicos del Ayuntamiento, de forma inmediata.
6. Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la Entidad suministradora y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte del personal de la inspección se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Ayuntamiento, junto con la solicitud de suspensión del suministro.
7. Cuando el abonado no cumpla en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la Entidad suministradora o las condiciones generales de utilización del Servicio.
8. Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso la Entidad suministradora podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito a los Servicios técnicos del Ayuntamiento de forma inmediata.
9. Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este reglamento.
10. Cuando el abonado mezcle agua de otra procedencia y requerido por la Entidad suministradora para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.
11. Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, la Entidad suministradora, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.
12. Cuando se produzca la manipulación del contador o del precinto sin notificar a la Entidad suministradora.
13. Cuando se produzca el impago de tres recibos consecutivos, o de una liquidación firme de fraude, se presumirá que el usuario se da de baja del servicio, produciéndose el corte del suministro, previo cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 del presente Reglamento.

Artículo 46.- Procedimiento de suspensión del suministro por impago.

1.- En el supuesto que se produjera el impago de tres recibos consecutivos se presumirá que el abonado se da de baja en el servicio a que el contrato se refiera, procediéndose al corte del suministro, previa audiencia al interesado.

Si se acreditara por el abonado haber interpuesto la reclamación a que se refiere el art. 52 de este Reglamento, quedará interrumpida la ejecución de la suspensión hasta la resolución expresa o tácita de la reclamación.

2.- La suspensión del suministro no podrá realizarse en día festivo o en que por cualquier motivo no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en víspera del día en que se de alguna de estas circunstancias.

La notificación del corte de suministro o servicio incluirá, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre y dirección del abonado.
- b) Nombre y dirección del abono.
- c) Fecha y hora aproximada en que se producirá el corte.
- d) Detalle de la razón que origina el corte.

e) Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas del prestador del servicio, dónde puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

3.- Los gastos que origine la suspensión serán de cuenta del prestador del servicio y la reconexión del suministro en caso de corte justificado, de cuenta del abonado, debiendo satisfacer por el mismo el doble de los derechos de enganche vigentes, en ningún caso se percibirán estos derechos si no se ha efectuado el corte de suministro y/o vertido.

4.- En los contratos de suministro que se formalicen, se incluirá una cláusula conforme a la cual el abonado admite expresamente la suspensión o supresión del servicio, previo el procedimiento aplicable cuando concurran para ello alguna de las causas señaladas en este Reglamento.

Artículo 47.- Defraudación.

Se consideran defraudaciones los actos u omisiones de los usuarios que tienden a eludir el pago de la tasa o aminorar el importe de la liquidación que procede.

Son considerados actos de defraudación, los siguientes:

- a) La utilización del agua sin previa autorización y/o formalización del contrato.
- b) Destinar el agua a usos o finalidades distintas para los que ha sido contratado y que pueden afectar a la facturación.
- c) Alteración en las instalaciones de forma que permitan el consumo sin el previo paso por el contador y/o aparatos medidores.
- d) Cuantas demás actuaciones o conductas tengan como efecto, directa o indirectamente, la efusión o aminoración de las tasas, conforme se señala en el párrafo primero de este artículo.

Las defraudaciones se sancionarán con multa del doble de la cantidad defraudada, previa liquidación del consumo realizado anormalmente, cuyo cálculo se efectuará conforme a los criterios que resulten de aplicación de entre los contemplados en el art. 50, y en último caso en función de los datos de que se disponga.

Efectuada la liquidación correspondiente a la cantidad defraudada, notificada en debida forma al interesado.

Artículo 48.- Renovación del servicio.

Cumplimentada la obligación que motivó la suspensión temporal del servicio, el abonado tiene derecho a la reanudación del mismo, dentro del día siguiente hábil al cumplimiento de su obligación, previo pago de los gastos originados y de las correspondientes tasas

Artículo 49.- Resolución del contrato y/o autorización de vertido.

Transcurridos dos meses desde la suspensión del servicio sin que el abonado haya corregido cualquiera de las causas por las que se procedió a la citada suspensión, se tendrá por resuelto el contrato y/o rescindida la autorización de vertido.

Se presume que la inactividad o pasividad del abonado Implica la renuncia de éste a la prestación del servicio de que se trate.

Artículo 50.- Retirada del aparato de medida.

Resuelto el contrato, y según lo previsto en la normativa vigente, el prestador del servicio podrá precintar el contador, aún cuando sea propiedad del abonado e impedir los usos a que hubiere lugar. Aquel se mantendrá en depósito por el prestador del servicio durante un año a disposición del usuario y en sus dependencias. Pasado dicho plazo podrá disponer de él como estiba conveniente, aplicando su Importe a los gastos de custodia y almacenaje del contador.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS ACCIONES LEGALES,
INFORMACIÓN Y RECLAMACIONES**

Artículo 51.- Acciones legales.

El prestador del servicio, aún después de la suspensión y la rescisión del contrato de suministro y/o autorización de vertido, podrá entablar cuantas acciones administrativas, civiles y penales considere oportunas en defensa de sus intereses y derechos, y en especial, la acción penal por fraude.

Artículo 52.- Reclamaciones al titular del servicio.

El abonado podrá formular reclamaciones directamente al prestador del servicio, verbalmente o por escrito. También tendrá derecho a solicitar un acta conjunta de presencia suscrita por él y por el prestador del servicio.

Artículo 53.- Reclamaciones ante al Ayuntamiento.

Contra la resolución expresa desestimando en todo o en parte las peticiones del abonado, éste podrá efectuar reclamación ante la Alcaldía en plazo de un mes.

Si transcurriese un mes sin resolución expresa, se considerará denegada la reclamación, quedando abierta la vía jurisdiccional correspondiente.

Artículo 54.- Tribunales.

Todas las cuestiones de índole civil, penal o administrativo, derivadas del servicio de agua domiciliaría y/o autorización de vertidos, que se susciten entre los abonados y el prestador del servicio, se entenderá son de la competencia de los Tribunales y Juzgados correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento y sus modificaciones entran en vigor una vez aprobados por los órganos municipales competentes, previos los trámites oportunos, cumplida la comunicación a que se refiere los arts. 65.2 y 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y pública su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Abierto el turno de intervenciones se produjeron las siguientes:

Del Sr. Mañogil Sánchez del GP señalando que dado que desde el punto de vista del técnico municipal se ajusta a la legalidad no vemos ningún inconveniente en la aprobación de la ordenanza.

Seguidamente, sometida a votación la propuesta formulada, la misma queda aprobada por la unanimidad de los miembros de la Corporación, en todos sus términos.

7º MOCIONES URGENTES.

Seguidamente, por el Sr. Alcalde se pregunta si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto no incluido en el orden del día y que no tenga cabida en el turno de ruegos y preguntas.

No se somete ninguna.

PARTE INFORMATIVA Y DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO:

8º DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

Se da cuenta de las siguientes resoluciones de alcaldía:

- Nº 1/08, de 03-01-08. Reconocimiento de 2ª trienio Grupo E a doña María Isabel García Ruiz, Conserje de Instalaciones Municipales
- Nº 2/08, de 04-01-08. Resolución expediente sancionador en materia de tráfico..
- Nº 3/08, de 04-01-08. Resolución de sanción en materia de tráfico (relación).
- Nº 4/08, de 04-01-07. Incoación de procedimiento sancionador en materia de tráfico (relación)
- Nº 5/08, de 04-01-07. Resolución de sanción en materia de tráfico (relación).
- Nº 6/08, de 04-01-08. Resolución de sanción en materia de tráfico (relación)
- Nº 7/08, de 07-01-08. Concesión de licencia de obra menor para acondicionamiento de local en C/ Mediterráneo, 22, exp. Lo menor 199/07.
- Nº 8/08, de 08-01-08. Modificación de contratación laboral temporal de monitor deportivo.
- Nº 9/08, de 08-01-08. Anulación de recibos de agua en ejecutiva (relación).
- Nº 10/08, de 08-01-08. Concesión de licencia de obra menor para enganche de desagüe en Polígono Industrial Levante II, Parcela 1 y 1b C/ Daya Vieja, exp. Lo menor 182/07
- Nº 11/08, de 09-01-08. Concesión de licencia de obra menor para reforma de vivienda en La Herrada C/ Chumbera, nº 9, exp. Lo menor 208/07.
- Nº 12/08, de 09-01-08. Concesión de licencia de obra menor para muro de 1'5 metros , balaustrada y puerta en La Herrada nº 3, exp. Lo menor 226/07
- Nº 13/08, de 09-01-08. Concesión de licencia de obra menor para muro y puerta en jardín en La Herrada nº 428, exp. Lo menor 227/07
- Nº 14/08, de 10-01-08. Licencia de apertura de establecimiento destinado a Bar-Restaurante en Polígono Industrial Levante II Parcela C.1, exp. LA 13/04.
- Nº 15/08, de 10-01-08. Incorporación de remanente de crédito, exp. MP 01/2008
- Nº 16/08, de 10-01-08. Reconocimiento de servicios previos y primer trienio a Dña. Rosario Carbonell Ferrándiz, auxiliar administrativo.
- Nº 17/08, de 11-01-08. Cambio titularidad de licencia de apertura establecimiento destinado a cafetería de una taza en Plaza Sagrado Corazón, 4 exp. LA 37/07
- Nº 18/08, de 11-01-08. Ocupación vía pública con mesas y sillas en C/ Miguel Hernández.
- Nº 19/08, de 11-01-08. Reconocimiento de 2º trienio a Dña. Irene Torregrosa García, limpiadora.
- Nº 20/08, de 11-01-08. Reconocimiento de 2º trienio a Dña. Gloria Espinosa Paredes, limpiadora.
- Nº 21/08, de 11-01-08. Reconocimiento de 2º trienio a Dña. Josefa Lebrón Durán, limpiadora.
- Nº 22/08, de 11-01-08. Resolución de sanción en materia de tráfico (relación)
- Nº 23/08, de 11-01-08. Incoación procedimiento sancionador en materia de tráfico (relación).
- Nº 24/08, de 11-01-08. Resolución de sanción en materia de tráfico (relación)
- Nº 25/08, de 15-01-08. Desistimiento solicitud obra mayor de almacén agrícola con emplazamiento en Polígono 57, Parcela 5, exp. LOM 39/07
- Nº 26/08, de 15-01-08. Inserción de anuncio de licitación para contratación de consultoría y asistencia para la redacción de Plan General en "Diario Oficial de las Comunidades Europeas" y "Boletín Oficial del Estado"
- Nº 27/08, de 15-01-08. Adaptación del complemento específico del personal del Ayuntamiento en el ejercicio 2008 a Ley de Presupuesto del Estado.
- Nº 28/08, de 15-01-08. Resolución en materia de tráfico, exp 17-NI
- Nº 29/08, de 16-01-08. Emplazamiento publicación gratuita de carteles y locales oficiales y lugares públicos para actos de campaña electoral. Elecciones Generales 2008.
- Nº 30/08, de 16-01-08. Concesión de licencia de obra para construcción de 6 viviendas, sótano y local sin uso específico con emplazamiento en C/Bajo Segura y C/ Unión Europea, exp.LOM 28/07
- Nº 31/08, de 17-01-08. Convocatoria sesión plenaria extraordinaria de fecha 21/01/2008.
- Nº 32/08, de 17-01-08. Concesión de licencia de obra menor para balaustrada en La Herrada 119, exp. Lo menor 284/06
- Nº 33/08, de 18-01-08. Incoación procedimiento sancionador en materia de tráfico (relación).
- Nº 34/08, de 21-01-08. Concesión vado permanente nº 349, exp. VA 1/08
- Nº 35/08, de 21-01-08. Concesión vado permanente nº 375, exp. VA 2/08
- Nº 36/08, de 21-01-08. Concesión licencia de primera ocupación en C/Divino Pastor nº 2 exp. 22/07
- Nº 37/08, de 21-01-08. Devolución fianza por reposición de servicios urbanísticos en C/ Divino Pastor nº 2 exp. 04/08
- Nº 38/08, de 22-01-08. Remisión expediente de deducción de retribuciones a funcionario. Representación y defensa en juicio. Recurso abreviado 861/2007.
- Nº 39/08, de 22-01-08. Excedencia voluntaria por cuidado de hijo de Mª Isabel García Ruiz, Conserje de I.M..

- Nº 40/08, de 22-01-08. Altas/Bajas/Modificaciones en el padrón del Impuesto de recogida de residuos sólidos urbanos.
- Nº 41/08, de 23-01-08. Ampliación de duración de contratación laboral temporal de Auxiliar de Hogar.
- Nº 42/08, de 23-01-08. Desistimiento solicitud certificado de antigüedad de vivienda en Barrio Los Miras nº 40.
- Nº 43/08, de 24-01-08. Licencia de establecimiento para carpintería metálica en C7 Divino Pastor, nº 7.exp. LA 17/05.
- Nº 44/08, de 24-01-08. Resolución recurso de reposición contra decreto de fecha 05/12/2007 (exp. DU-PL 18/07)
- Nº 45/08, de 25-01-08. Contratación laboral temporal de don Oscar Paredes Andreu como conserje de Centro Cívico y Social.
- Nº 46/08, de 25-01-08. Incoación expediente de responsabilidad patrimonial por daños por rotura red alcantarillado.
- Nº 47/08, de 25-01-08. Solicitud de ayuda a la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo para la contratación de Agente de Empleo y Desarrollo Local.
- Nº 48/08, de 25-01-08. Incoación de procedimiento sancionador en materia de tráfico (relación)
- Nº 49/08, de 25-01-08. Resolución de sanción en materia de tráfico (relación)
- Nº 50/08, de 28-01-08. Concesión de licencia de establecimiento para carnicería charcutería en C/ Unión Europea, s/n, exp. LA 40/06
- Nº 51/08, de Incoación expediente de restauración de la legalidad por construcción de balsa sin licencia en Polígono 4, Parcela 128, exp. DU-PL 28/07.
- Nº 52/08, de 28-01-08 Incoación expediente de restauración de la legalidad por caseta de madera con fosa séptica y perreras en Polígono 5, Parcela 142-A, exp. DU-PL 39/07.
- Nº 53/08, de 28-01-08. Ocupación vía pública escombros, materiales construcción etc. 4º trimestre/2007. (relación)
- Nº 54/08, de 29-01-08. Estimación de recurso interpuesto contra expediente sancionador en materia de tráfico, exp. 00740442007.
- Nº 55/08, de 29-01-08. Concesión de licencia de obra menor para acristalamiento porche, muro con puerta y balastrada en La Herrada, nº 344, exp. Lo menor 02/08.
- Nº 56/08, de 29-01-08. Concesión de licencia de obra menor para acondicionamiento de local para oficina bancaria en Avenida del Mar, nº 9, exp. Lo menor 201/07
- Nº 57/08, de 29-01-08. Concesión de licencia de obra menor para reforma de vivienda en La Herrada, nº 352, exp. Lo menor 01/08.
- Nº 58/08, de 30-01-08. Concesión de licencia de obra menor para balastrada, colocación de 2 puertas en cochera y pavimentado en jardín en La Herrada 79-2, exp. Lo menor 05/08.
- Nº 59/08, de 31-01-08. Ocupación vía pública con mesas y sillas.
- Nº 60/08, de 31-01-08. Desestimación de recurso de reposición contra expediente sancionador en materia de tráfico.
- Nº 61/08, de 01-02-08. Contratación laboral temporal de doña Carmen Mª Martínez Rocamora, como psicólogo/a para Servicios Sociales.
- Nº 62/08, de 01-02-08. Contratación laboral temporal de doña Manuela Pérez Rodríguez, como auxiliar administrativo.
- Nº 63/08, de 01-02-08. Aprobación padrón aguas, alcantarillado y canon de saneamiento correspondiente al 4º Trimestre de 2007.
- Nº 64/08, de 01-02-08. Resolución de sanción en materia de tráfico.
- Nº 65/08, de 01-02-08. Resolución de sanción en materia de tráfico.
- Nº 66/08, de 01-02-08. Resolución de sanción en materia de tráfico (relación).
- Nº 67/08, de 01-02-08. Resolución de sanción por cobro en materia de tráfico (relación)
- Nº 68/08, de 04-02-08. Concesión de vado permanente nº 332 en C/ Padre Damián nº 24, exp. VA 3/08
- Nº 69/08, de 05-02-08 Convocatoria sesión plenaria ordinaria de fecha 11/02/2008.
- Nº 70/08, de 06-02-08. Concesión de licencia de primera ocupación de 38 viviendas en Parcela 4.4 del Sector "Loma de Las Lagunas" (actualmente C/ Algarrobo y Romero)
- Nº 71/08, de 07-02-08. Concesión de licencia de obra menor para canalización telefónica en La Herrada 1-24, exp. Lo menor 213/07.
- Nº 72/08, de 07-02-08. Concesión de licencia de obra menor para acondicionamiento de local para cafetería en Avenida del Mar 63, exp. Lo menor 206/07
- Nº 73/08, de 07-02-08. Concesión de licencia de obra menor para red subterránea de baja tensión en C/ Naranjo nº 5, exp. Lo menor 168/07.
- Nº 74/08, de 08-02-08. Declaración residuo sólido urbano del vehículo con matrícula: A-7706-CN, exp. RS 28/07
- Nº 75/08, de 08-02-08. Denegación licencia de obra menor consistente en almacén en jardín de 1x3 metros en La Herrada nº 71, exp. Lo menor 11/08.
- Nº 76/08, de 08-02-08. Resolución de sanción en materia de tráfico (relación)

- Nº 77/08, de 08-02-08. Incoación procedimiento sancionador en materia de tráfico,(relación)
- Nº 78/08, de 11-02-08. Contratación laboral temporal de auxiliar de hogar del SAD.
- Nº 79/08, de 12-02-08. Altas/modificaciones en el padrón de la tasa de " Recogida de residuos sólidos urbanos".
- Nº 80/08, de 12-02-08. Concesión de licencia de obra menor para vallado y pilares en La Herrada nº 234, exp. Lo menor 07/08.
- Nº 81/08, de 13-02-08. Contratación laboral temporal de doña Isabel Espinosa Saez, como auxiliar administrativo para consultorio médico.
- Nº 82/08, de 13-02-08. Concesión de licencia de obra menor para pavimentado en La Herrada C/ Chumbera nº 9, exp. Lo menor 08/08.
- Nº 83/08, de 13-02-08. Concesión de licencia de obra menor para construcción de pared con puerta metálica en jardín en La Herrada nº 467, exp. Lo menor 09/08
- Nº 84/08, de 13-02-08. Concesión de licencia de obra menor para construcción de pared con puerta metálica en jardín en La Herrada 474, exp. Lo menor 10/08
- Nº 85/08, de 13-02-08. Concesión de licencia de obra menor para vallado en Polígono 3, Parcela 104, exp. Lo menor 19/08.
- Nº 86/08, de 13-02-08. Concesión de licencia de obra menor para construcción de pilares y arcos en La Herrada C/ Cítricos 239, exp. Lo menor 16/08.
- Nº 87/08, de 13-02-08. Concesión de licencia de obra para vallado de parcela en Polígono 3, Parcela 230, exp. Lo menor 15/08.
- Nº 88/08, de 13-02-08. Reconocimiento de 1^{er} trienio a D. David Olivas Donaire, agente de policía local interino.
- Nº 89/08, de 13-02-08. Reconocimiento de 1^{er} trienio a D. Francisco J. Manteca Corbí, agente de policía local interino.
- Nº 90/08, de 14-02-08. Denegación licencia de obra menor consistente en balaustrada y muro y concesión de licencia para pavimentado en La Herrada nº 64, exp. Lo menor 13/08.
- Nº 91/08, de 14-02-08. Denegación licencia de obra menor consistente en muro y balaustrada con emplazamiento en La Herrada nº 499, exp. Lo menor 14/08.
- Nº 92/08, de 14-02-08. Desestimación de recurso de reposición contra resolución de procedimiento sancionador de tráfico.
- Nº 93/08, de 15-02-08. Concesión de vado permanente nº 376 en C/ Francisco de Quevedo nº 2, exp. VA 4/08.
- Nº 94/08, de 15-02-08. Ocupación de vía pública con mesas y sillas en C/ San Lucas .
- Nº 95/08, de 15-02-08. Resolución de sanción en materia de tráfico.(relación)
- Nº 96/08, de 15-02-08. Resolución de sanción en materia de tráfico.
- Nº 97/08, de 18-02-08. Excedencia voluntaria de Dña. Ana María Coves Oliver, agente de policía local, por servicios en otro puesto del sector público.
- Nº 98/08, de 19-02-08. Comunicación ambiental de actividad de oficina de servicios financieros y contables (banco) en Avenida del Mar nº 9
- Nº 99/08, de 19-02-08. Comunicación ambiental de actividad de caber locutorio y tienda de informática en C/ Romero y Taray, local 2 parcela 7.6 exp. LA 31/07.
- Nº 100/08, de 19-02-08. Concesión de licencia de parcelación de finca ubicada en Loma de las Lagunas parcela 8.7, exp. LS 01/08
- Nº 101/08, de 19-02-2008. Anulación de recibos de agua potable y alcantarillado.
- Nº 102/08, de 20-02-08. Incoación expediente de restauración de la legalidad por instalación de deposito de gasoil sin licencia en C/ Azorín esquina con C/ Alberto Paredes , exp. DU-PL 42/07
- Nº 103/08, de 20-02-08. Concesión de licencia de primera ocupación para 24 viviendas en parcela 7.3 y 7.4 del Sector "Loma de Las Lagunas", C/ La Herrada. Exp. 20/07
- Nº 104/08, de 20-02-08. Concesión de licencia de primera ocupación para 27 viviendas en Parcela 2.4 del sector "Loma de las Lagunas", C/ Amapola y C/ Algarrobo Expte 14/07
- Nº 105/08, de 20-02-08. Concesión de licencia de primera ocupación para 2 viviendas en Parcela 11.6 del Sector "Lomas de Las Lagunas" Avenida Riegos del Levante. Expte. 19/07
- Nº 106/08, de 21-02-08. Incoación expediente sancionador por establecimiento sin licencia ambiental en Polígono 4, Parcela 80 carretera de La Marquesa km 2
- Nº 107/08, de 22-02-08. Incoación procedimiento sancionador en materia de tráfico.
- Nº 108/08, de 22-02-08. Concesión de licencia de obra menor para acondicionamiento de local para café bar, en Avenida del Mar nº 108, local 2. Exp. Lo menor 04/08
- Nº 109/08, de 22-02-08. Declaración desistimiento solicitud obra menor de arreglo y reparación de terraza en La Rafaela nº 8 exp. Lo menor 166/07
- Nº 110/08, de 25-02-08. Convocatoria sesión plenaria extraordinaria de fecha 28/01/2008.
- Nº 111/08, de 25-02-08. Denegación de reconocimiento de antigüedad a efectos de trienios a contratada laboral temporal.
- Nº 112/08, de 25-02-08. Desestimación de recurso de reposición contra resolución sancionadora de tráfico.

- Nº 113/08, de 27-02-08. Concesión vado permanente nº 377 C/ Virgen del Rocío nº 9, exp. VA 5/08
- Nº 114/08, de 28-02-08. Nombramiento a don Carlos García Bonmatí como funcionario interino, categoría de agente de policía local.
- Nº 115/08, de 28-02-08. Concesión de vado permanente nº 378 en C/ Geraneo nº 2 , exp. VA 7/08
- Nº 116/08, de 29-02-08. Denegación de licencia de obra menor consistente en hacer estructura de cubierta y cerramiento de paredes en P.P.Lomas de Las Lagunas parcela 7.6 exp. Lo menor 24/08
- Nº 117/08, de 29-02-08. Concesión de licencia de obra menor para reforma de vivienda en C/ Virgen del Carmen nº 18
- Nº 118/08, de 29-02-08. Concesión de licencia de obra menor para puerta de entrada en jardín en la Herrada nº 541 C/ Chumbera,23 p.21 exp. Lo menor 23/08
- Nº 119/08, de 29-02-08. Concesión de licencia de obra menor para vallado de finca en Polígono 5, parcela 141, exp. Lo menor 25/08
- Nº 120/08, de 29-02-08. Concesión de licencia de primera ocupación en C/ Santos Médicos nº 29, exptes. L 1ºO 1/08 y L1ºO 2/08
- Nº 121/08, de 29-02-08. Resolución de sanción en materia de tráfico.

La Corporación queda enterada.

9º RUEGOS Y PREGUNTAS.

9.1.- Del Sr. Mañogil Sánchez del GP preguntando ¿en qué situación se encuentran las unidades de ejecución nº 5 y 11?.

Del Sr. Alcalde contestando que la UE5 se encuentra en la reparcelación, se ha retrasado porque habían problemas de doble inmatriculación de fincas, actualmente está pendiente que los urbanizadores efectúen las publicaciones preceptivas. Por lo que respecta a la UE11 también se encuentra en la reparcelación y los propietarios han recibido ya una carta en la que se les indica que el expediente completo se encuentra en el Ayuntamiento y está también pendiente de publicación. Esperamos que con respecto a ambas urbanizaciones este año se comience la obra civil. En lo que respecta a la UE12 se está buscando a los propietarios actuales. En cuanto al Res2 UE2 ya se han puesto al cobro las cuotas de urbanización y en cuanto al Res2 UE3 se han de destinar terrenos a VPO como requirió la Consellería y técnicos municipales.

10º INFORMACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO.

No se facilita ninguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las veinte horas y cuarenta minutos del día de su comienzo, de todo lo cual como Secretario doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo.: José M. Butrón Sánchez. Fdo.: Honorio García Requena.

